

documentos

JORNADA SOBRE LA LEY
DE INCLUSIÓN SOCIAL.
“AVANZANDO EN LOS
DERECHOS SOCIALES:
LEY DE INCLUSIÓN
SOCIAL EN ANDALUCÍA”

JORNADA ORGANIZADA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ,
CON EL PATROCINIO DE LA OBRA SOCIAL CAJASOL,
CELEBRADA EN SEVILLA EL 29 DE ENERO DE 2009

documentos

documentos

JORNADA SOBRE LA LEY DE
INCLUSIÓN SOCIAL.
“AVANZANDO EN LOS DERECHOS
SOCIALES: LEY DE INCLUSIÓN
SOCIAL EN ANDALUCÍA”

JORNADA SOBRE LA LEY DE
INCLUSIÓN SOCIAL.
“AVANZANDO EN LOS DERECHOS
SOCIALES: LEY DE INCLUSIÓN
SOCIAL EN ANDALUCÍA”

**JORNADAS ORGANIZADAS POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ,
CON EL PATROCINIO DE LA OBRA SOCIAL CAJASOL,
CELEBRADA EN SEVILLA EL 29 DE ENERO DE 2009**

ABRIL
2009

GRUPO DE TRABAJO :

Defensor del Pueblo Andaluz.
Alfredo J. Castillo.

Red Andaluza de Lucha Contra la Pobreza. (E.A.P.N.A.)
Lola García.

Federación Enlace
Luisa López

Fundación Secretariado Gitano
Antonio Márquez

Cáritas Regional Andalucía
Auxiliadora González
Germán Jaraiz

Andaluza Acoge
Manuel Lancha
Alicia Fernández

Arquitectura y Compromiso Social
Ventura Galera

Cruz Roja
Rosario Miranda

1º Edición

Tirada: 1.000 Ejemplares

Edita: Defensor del Pueblo Andaluz

C/ Reyes Católicos, 21

41001 Sevilla

Tlfo.: 954 21 21 21 Fax: 954 21 44 97

Internet: <http://www.defensor-and.es>

Correo Electrónico: defensor@defensor-and.es

ISBN: 978-84-92576-08-1

Depósito Legal: SE-3309-2009

Maquetación e Impresión: Gandulfo Impresores, S.L.

ÍNDICE GENERAL

1	PRESENTACIÓN	7
2.	INTERVANCIÓN INAUGURAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ	11
3.	APORTACIONES AL BORRADOR DE LEY DE INCLUSIÓN PARA ANDALUCÍA	17
3. 1	PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL	21
3. 2.	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	25
3. 3.	TÍTULO II. DE LA RENTA BÁSICA	27
	3. 3. 1. Capítulo I. Acceso a la Renta Básica	27
	3. 3. 2. Capítulo II. Procedimiento y Plan de Inserción	33
	3. 3. 3. Capítulo III. Régimen sancionador	35
3. 4.	TÍTULO III. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL BIENESTAR APLICADAS A LA INCLUSIÓN SOCIAL	39
	3. 4. 1. Capítulo I. De la Educación	40
	3. 4. 2. Capítulo II. De la Salud	43
	3. 4. 3. Capítulo III. Del Empleo	45
	3. 4. 4. Capítulo IV. De la Vivienda	50
	3. 4. 5. El Capítulo IV. De las políticas Públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social	54
3. 5.	TÍTULO IV. DE LOS COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	57
4.	BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN SOCIAL	61

1. PRESENTACIÓN

1. PRESENTACIÓN

La incorporación al Estatuto Andalúz de un nuevo Título dedicado a “los derechos sociales, deberes y políticas públicas” y la consideración que se otorga en el mismo al Defensor del Pueblo Andalúz como instrumento específico de garantía de estos derechos, mueve a esta Institución, para el más eficaz cumplimiento de su cometido garantista en el nuevo entorno, a intensificar su actuación a favor de aquellos sectores de personas desprotegidas y en situación de exclusión social.

En este ámbito, es una exigencia desde hace tiempo asumida, la necesidad de contar con una norma de rango legal en Andalucía que aborde desde una perspectiva integradora, como ya existe en otras Comunidades Autónomas, las distintas políticas sociales que posibilitan la mejora y prevención de la situaciones de exclusión social.

La iniciativa social ha sido una parte fundamental en este proceso reivindicando y participando en la consulta promovida por la Junta de Andalucía para la adopción de un marco legal adecuado al contexto actual, favorecedor de la inclusión social con el consenso de todos los sectores sociales implicados.

Tras diversas vicisitudes, los proyectos normativos en esta materia no se han plasmado aún en un texto que dé cobertura y garantice los derechos sociales para aquellas personas que más lo necesiten. El debate sigue abierto, y es necesario aunar criterios y posturas que, a pesar de coyunturas económicas, permitan contar con un marco adecuado a las previsiones estatutarias en materia de garantía de derechos que asegure a los ciudadanos y ciudadanas en condiciones de exclusión de Andalucía una respuesta real y efectiva a su situación de desigualdad social.

En este sentido, el Defensor del Pueblo Andaluz siempre se ha ofrecido a la sociedad como un cauce eficaz de participación recogiendo las demandas y propuestas de la ciudadanía en orden a asegurar el disfrute efectivo de sus derechos y trasladándolas y apoyándolas, en su caso, ante los poderes públicos que deben adoptar las medidas necesarias para ello.

Con este fin, la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y las organizaciones sociales mas implicadas en la lucha contra la exclusión llevan colaborando estrechamente en esta línea desde hace tiempo, lo que se ha puesto de manifiesto por el trabajo realizando por la comisión creada entre esta Institución y distintas Entidades Sociales que ha dado lugar a la elaboración de propuestas que sirvieran al debate del Anteproyecto de Ley que, en su momento, conocimos desde la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

En este sentido, la Jornada “Avanzando en los derechos sociales: una Ley de Inclusión para Andalucía”, realizada el pasado 29 de enero, patrocinada por la Obra Social Cajasol, fue un foro de reflexión de diversos sectores sociales y administraciones que debe servirnos de referente en un futuro para debatir sobre otras cuestiones que afectan y son de interés de la ciudadanía, al margen de alcanzar el objetivo de aportar un texto consensuado a los intereses de los distintos sectores sociales. Es por ello, que la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz se convierte en mediador entre los sectores sociales representativos y las propias Administraciones.

En cuanto a los objetivos de la Jornada, nos planteamos dos que consideramos básicos. En primer lugar, hacer un llamamiento al conjunto de las Administraciones sobre la importancia de contar con una Ley de Inclusión que venga a dar respuesta a las distintas problemáticas sociales que afectan a los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y, en segundo lugar, propiciar la elaboración de propuestas que surjan del trabajo y la reflexión de los distintos sectores participantes en la Jornada, para su posterior presentación ante la Administración y su incorporación al futuro Anteproyecto de Ley.

Además, era nuestra aspiración concluir con un compromiso inequívoco por parte de la Administración y todos los sectores sociales, que se materialice en una Ley que suponga un claro avance y consolidación de los derechos sociales recogidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en definitiva, en una mejores condiciones de vida para la ciudadanía.

José Chamizo de la Rubia

Defensor del Pueblo Andaluz

2. INTERVENCIÓN INAUGURAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

2. INTERVENCIÓN INAUGURAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Buenos Días.

Excma. Sra. Consejera, Directora General, Sras. y Sres.

En primar lugar, agradecer la presencia de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, así como de D. Francisco Javier Romero Álvarez, Director General Adjunto de Relaciones Institucionales de Cajasol, entidad que viene colaborando con la Institución en jornadas y encuentros de reflexión en temas sociales como el de hoy.

También, quiero agradecer a las organizaciones no gubernamentales, de forma especial a los miembros de la Comisión Técnica, por el trabajo realizado que ha hecho posible la celebración de esta Jornada sobre la Ley de Inclusión.

Hace algo más de un año, a propuesta de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno aprobó un Anteproyecto de Ley de Inclusión que no llegó a ser debatido en el Parlamento debido a la última cita electoral.

En aquel momento, con las reservas que hicimos llegar a los responsables de la Consejería, consideramos esta iniciativa muy positiva ya que suponía un avance importante en el ámbito de los derechos sociales al reconocer como derecho subjetivo la renta básica, así como el intento de abordar todo un conjunto de medidas en política social dirigidas a la inclusión social. Consideramos que era una manera de profundizar en los derechos sociales y en el desarrollo del Estatuto Andaluz, pero fundamentalmente porque supone luchar contra la exclusión social, entendiendo ésta como una realidad que comprende múltiples dimensiones y que

se manifiesta en diferentes ámbitos como son, entre otros, el empleo, la educación, la salud, la vivienda o la protección social.

Por ello, resulta necesario contar con una norma de rango legal que aborde, desde una perspectiva integradora, las distintas políticas que posibiliten la mejora y prevención de las situaciones en las que se encuentran muchas personas, sobre todo en una sociedad que resulta opulenta para unos y excluyente para otros.

A nivel constitucional y en normas generales vemos recogida la responsabilidad colectiva frente a las necesidades de los ciudadanos que se han ido afianzando en los países de nuestra área cultural, y que ha dado lugar al reconocimiento de los derechos sociales. No obstante, para que un estado pueda ser considerado social de derecho no es suficiente con el reconociendo de algunos de estos derechos sociales en la Constitución, sino que es obligado una acción directa y efectiva de los poderes públicos para dotarlos de contenido y eficacia; es decir, que no basta con una mera declaración formal, es preciso un compromiso indudable para su materialización y aplicación a los ciudadanos, a través de la vía de asumir obligaciones prestacionales frente a ellos. Aunque también resulta necesario que se aborde éste con un carácter preventivo, para evitar así futuras situaciones de marginación y exclusión.

Sólo a través de esta vía podrá hacerse realidad ese objetivo de lograr una sociedad más justa y dar sentido a esos principios básicos sobre los que se basan este tipo de Estados, también denominados “Estados de Bienestar”.

Los modernos Estados de Bienestar, ni son perfectos ni, como hemos dicho, han sido la solución definitiva de los problemas sociales, pero resulta evidente que han supuesto una considerable aproximación a esa sociedad más justa a la que aspiramos.

Así, debemos partir del reconocimiento innegable de los avances que han supuesto las “sociedades del bienestar” en el desarrollo de los derechos sociales, entre los que podemos citar: la universalización de la enseñanza y de la sanidad, la implantación de los sistemas públicos de servicios sociales, la extensión del ámbito de inclusión en los Regímenes obligatorios de Seguridad Social, el establecimiento de las prestaciones no contributivas o de rentas de inserción social, entre otros logros. Sin embargo, estas sociedades todavía generan situaciones de desigualdad y marginación.

La existencia de un grupo de población, cada vez más numeroso y heterogéneo, que participa de un sentido común de exclusión, nos debe llevar a plantearnos la urgente necesidad de revisar todos aquellos aspectos que puedan tener incidencia en que nuestro orden económico y social genere estas bolsas de marginación y

pobreza, incompatibles con un sistema autodenominado “democrático y social de derechos”.

Es cierto que la actual situación de crisis internacional, que afecta en nuestro país y de forma preocupante a las situaciones de empleo para muchas familias, está llevando a desequilibrar a los grupos sociales más vulnerables que requieren de la intervención del Estado para protegerles de situaciones de pobreza y marginalidad.

Los últimos datos de la encuesta de población activa (EPA), recoge que en 827.200 hogares no entra ningún sueldo, una cifra que duplica la de hace un año. El desempleo se ha ensañado también con los jóvenes, con una tasa del 29,1%. Situación que puede llegar a ser aún peor, si nos atenemos a los pronósticos más pesimistas de la actual situación, aunque para muchos, y es deseable, supondrá una situación transitoria que esperamos pronto puedan llegar a superar.

Sin embargo, para otros, por diversas circunstancias personales y de ausencia de apoyo social, pueden llegar a una situación de la que tendrán muchas dificultades para salir de ella, entrando a formar parte de los colectivos en riesgo de exclusión.

Si este escenario puede ser terrible para las personas que se incorporan a esta situación, es aún peor para aquellos que llevan viviendo una “situación de crisis” desde hace muchos años y parecen estar instaurados en ella de forma permanente.

Son estos los que requieren una mayor atención y un sistema de protección de los poderes públicos, en los que instrumentos como es la futura Ley de Inclusión puede servirles al menos para entrar en un itinerario que conlleve un cambio de situación. Ello puede ser posible, pero debe serlo desde el convencimiento de que las medidas deben ser completas e integrales, coordinando todas las políticas sociales de forma activa, ya que no puede quedar solo en una atención parcelada o prestadora de un determinado servicio sino dentro de un objetivo general orientado a la expansión de la dignidad y al ejercicio efectivo y pleno de sus derechos.

En estos momentos, considerando la Institución del Defensor del Pueblo como un observatorio privilegiado de la realidad social, es constatable que cada vez son más las personas que se acercan a ella solicitando el amparo de ésta al estar soportando estados de necesidades vitales severas y poder obtener la satisfacción de las mismas. Unas veces demanda vivienda, otras empleo o renta básica. Lo paradójico es que mientras la necesidad sea más radical, menos posibilidades jurídicas existen para intervenir con eficacia.

Por ello, vuelvo a poner de manifiesto la necesidad de seguir profundizando y debatiendo el marco normativo del que nos hemos ido dotando en estos años, actualizarlo e integrar en él todas las iniciativas que sean necesarias para atender las necesidades sociales detectadas. De ello se desprende la idea de que es necesario que la futura Ley debemos verla enmarcada en el ámbito del sistema público de servicios sociales, llegando a servir este sistema de protección social a otros existentes más consolidados (educación, salud, pensiones de Seguridad Social), en el sentido de reconocer y garantizar unos derechos a la población de excluidos o en riesgo de exclusión, sin más condiciones ni límites que la constatación de esa situación.

En este sentido, el anteproyecto de Ley de Inclusión que conocemos puede y debe ser una buena herramienta para ello, ya que debe permitir que ningún ser humano en Andalucía pueda vivir por debajo de unos mínimo de dignidad. Y, para ello, hemos organizado este foro, en el que participan ONGs, representantes de las Administraciones, técnicos de distintos ámbitos profesionales,... convencidos que es ésta la metodología con la que podemos ayudar a conseguir una Ley participativa y que sea bien acogida por todos.

Por último, reconocer que hemos encontrado desde un primer momento una gran sensibilidad en la Consejería a la hora de colaborar en esta iniciativa, que esperamos tenga los frutos en los que hemos puesto todo nuestro empeño y que dependerá del trabajo que realicemos en este día.

Nada más, y muchas gracias.

3. APORTACIONES AL BORRADOR DE LEY DE INCLUSIÓN PARA ANDALUCÍA

El pasado 29 de enero, la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, en colaboración con las Entidades Sociales, organizó una Jornada con el título “Avanzando en los Derechos Sociales: Ley de Inclusión Social en Andalucía”.

Fruto del trabajo de reflexión de los participantes (miembros de las Entidades, Administraciones, Universidades, Oficina del DPA y otras Instituciones) son el conjunto de propuestas que recoge el presente documento, agrupadas en base al borrador de Ley al que tuvimos acceso.

En el momento de la presentación de las modificaciones hemos señalado en negrilla los textos alternativos, introducidos en el articulado actual. En algunos casos, se proponen textos completos alternativos por entender que vienen a desarrollar y mejorar las propuestas existentes.

También, en algunos casos, hemos utilizado la justificación como elemento aclaratorio de la propuesta por el propio contenido de ésta.

3. 1. PROPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL

- I. En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley, éste debe quedar sujeto a un plazo limitado. Por ello, se propone que la Disposición Final Primera quede recogida con el siguiente texto:

“Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses a la publicación de la presente Ley, dicte las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la misma”.

- II. El Artículo 44 de la Ley: Comisión de seguimiento

Deberá recoger entre sus funciones **la evaluación de la Ley, que será de carácter procesual.**

En cuanto a la **Comisión de Seguimiento** se propone que formen parte **representantes de las Entidades Sociales** de pleno derecho, debiendo recogerse en el reglamento previsto en el **apartado 3 del artículo.**

- III. Al mismo tiempo, se solicita participar en las consultas del futuro desarrollo reglamentario de la Ley dada su importancia y trascendencia.
- IV. También, es necesaria la participación en el diseño de las líneas del Plan de Inserción, ya que es un elemento fundamental para el disfrute del derecho a la Renta Básica.
- V. Al respecto, consideramos de gran importancia los Planes de Inserción, ya que deben considerarse **no como una obligación de las personas sino como un derecho recogido en la Ley**, que no debe quedar sujeto tanto a la percepción de la renta como a la necesidad de inclusión que tienen las

personas en situación o riesgo de exclusión. Este aspecto debe quedar recogido de forma nítida en la Ley.

Justificación y antecedentes:

Un claro ejemplo de esta consideración está en la Ley de Renta Mínima de la Comunidad de Madrid que en su artículo 1 dice textualmente:

“Artículo 1: Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a una prestación económica, que recibirá el nombre de renta mínima de inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social”.

Esta consideración es esencial, pues cambia de modo radical la consideración tradicional de los Planes de Inserción como las obligaciones de los beneficiarios de la renta. Lo que ellos deben poner a cambio del dinero. El reconocimiento de los apoyos personalizados para la integración como un derecho está en la base de una legislación moderna, innovadora y dirigida a la inclusión. Además conlleva otra serie de consideraciones muy importantes:

- I. Prevé la protección del derecho regulado por la ley a aquellas personas que no cumplen los requisitos para el cobro de la renta. Lo cual es absolutamente básico.
- II. Deshace la percepción por parte del titular del Plan de Inserción como una obligación para poner su consideración en positivo, fomentando su participación en el Plan de inserción como sujeto de ese derecho.
- III. Separa ambos derechos de modo que una posible infracción que conlleve la suspensión de la renta no conlleva la desaparición del proceso de intervención con la persona, pues sigue manteniendo su derecho.

Por último esta consideración del Plan de Inserción tiene una consecuencia muy importante. Si el Plan de inserción es considerado como un derecho, habría que eliminar / modificar la disposición adicional quinta sobre la excepción de los Planes de inserción.

Esta disposición se hace desde la consideración del Plan de inserción como una obligación que en circunstancias excepcionales (se entiende que en aquellas personas con más dificultades añadidas) puede disculparse de su cumplimiento. La legislación de Renta Mínima de distintas comunidades incluye artículos parecidos a éste. Incluso aquellas normas como la madrileña que reconoce el doble derecho no ha resuelto este tema de modo eficaz manteniendo en su reglamento esta posibilidad de excepción del Plan de inserción (Reglamento de la Ley de la Renta Mínima de inserción de la Comunidad de Madrid art.

63 apartado 3.4). Esta posibilidad contraviene la concepción de los planes como derecho y - paradójicamente - excluye de los apoyos personalizados a aquellas personas que más necesitan de ellos, lo cual es sin duda un sin sentido.

VI. Posibilidad de realización y seguimiento de los Planes de Inserción por Entidades Sociales.

Justificación y antecedentes

Otra consideración de carácter general es la que se refiere al colectivo de personas sin hogar. Cuyas principales dificultades tienen que ver con cuestiones que “de facto” impiden que puedan beneficiarse de los derechos regulados por la Ley y especialmente de la Renta Básica y los Planes de Inserción. Es evidente que estas personas se beneficiarían altamente de las prestaciones y derechos de la Ley, pero también es claro que no accederán a ellos a menos de que se prevean fórmulas que permitan su acceso. La dificultad de su empadronamiento, la escasa o nula adhesión a los servicios sociales comunitarios, sus múltiples problemáticas añadidas y las dificultades para la consecución por su parte de los requisitos administrativos necesarios con obstáculos insalvables que provocan su expulsión “de hecho” de los derechos regulados por la legislación. En este sentido la experiencia madrileña puede contener claves que contribuyan a salvar esta problemática. Tanto en la Ley como en el reglamento la legislación de Renta Mínima de la Comunidad de Madrid incluyó artículos y disposiciones que permiten a entidades sociales, distintas a los servicios sociales, encargarse del acceso real de estas personas a los derechos regulados por la Ley. En concreto: En el Capítulo I referido a los Planes de Inserción.

Artículo 31. Elaboración. Punto 4 se dice:

“4. En las normas de desarrollo de esta Ley se contemplarán los supuestos excepcionales en que los programas individuales de inserción sean elaborados por entidades administrativas o sociales distintas de los centros municipales de servicios sociales”.

Posteriormente el reglamento de la Ley incluye un artículo, el 53, que bajo el título de “Elaboración y desarrollo de los programas individuales de inserción por entidades administrativas distintas de los centros municipales de servicios sociales”, regula ampliamente esta posibilidad a través de convenios entre entidades y ayuntamientos pero dejando a la Consejería la competencia de decidir sobre las entidades que realizarán esta tarea.

En concreto esta posibilidad lleva desarrollándose en el Ayuntamiento de Madrid, desde hace 5 años, a través de un convenio de colaboración tripartito entre el propio consistorio y dos entidades sociales que en la

práctica realizan la gestión y tramitación (visada posteriormente por los funcionarios municipales del ayuntamiento) de la Renta Mínima y el diseño, elaboración y seguimiento de los Planes de Inserción. Esta posibilidad está permitiendo el acceso a la Renta y al Plan de Inserción a más de 700 personas sin hogar anualmente.

- VII. En relación a la Renta Básica, la Ley debería fijar el plazo máximo en el que se han de resolver las solicitudes presentadas.
- VIII. Entendemos que el objeto final de la Renta Básica ha de ser la prevención de la exclusión y la inclusión. Para ello se necesitan recursos técnicos (como los Planes de Inserción) y económicos, por lo que para una adecuada intervención se han de promover y desarrollar los instrumentos técnicos (primero) y las prestaciones económicas (después).
- IX. En este mismo capítulo (Capítulo II), vemos necesario revisar el enfoque dado a las sanciones recogidas en el borrador, ya que más que un acuerdo mutuo entre partes parece estar redactado de acuerdo a un enfoque “sancionador” (presuponiendo una mala fe inicial del perceptor de la renta) de la Administración hacia el ciudadano.
- X. En el **Artículo 45**. Consejo Andaluz para la Inclusión Social, se deberá incluir en el segundo párrafo la referencia expresa a **las Entidades Sociales evitando el término organizaciones de voluntariado. (Para toda referencia a éstas deberá usarse el término Entidades Sociales)**.
- XI. Solicitamos que la memoria económica de la Ley se ajuste a las necesidades reales que se pretenden cubrir.
- XII. En la **Exposición de Motivos, resaltar expresamente la relación entre exclusión y educación:**
 - La exclusión suele provocar y conllevar la necesidad de respuestas educativas especiales.
 - La educación promueve “per se” el desarrollo personal y social y favorece los procesos de inclusión.

3. 2. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- XIII. Solicitamos que en el **Título I** se incluya un apartado sobre las obligaciones de las personas beneficiarias.
- XIV. En la **Exposición de Motivos** se debe fijar un marco normativo más amplio en el que se sustenta (Normativa Europea, Nacional, Autonómica y Local).
- XV. Se debe realizar una lectura del texto que permita integrar el **impacto de género** en el conjunto de la Ley.

TÍTULO I

- I. El Título I de la Ley debe incluir un artículo en el que se haga referencia a la protección jurisdiccional de los derechos que regula esta Ley, quedando reseñado de la siguiente forma:

“Los titulares del derecho podrán reclamar de las Administraciones Públicas, transcurrido el plazo establecido en la Disposición _____, el cumplimiento de la obligación de promover la efectividad del derecho subjetivo a la renta básica y demás derechos que derivan de la Ley, mediante el ejercicio de la correspondiente acción y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa”.

- II. Artículo 1. Objeto de la ley:

Se propone como **principal y único objeto de la ley el desarrollo de políticas de prevención y atención a situaciones de exclusión**. De esta forma, la Renta Básica debe ser un elemento más, un instrumento o medida

para la inclusión. Todas las políticas sociales que se desarrollen y estén recogidas en la Ley deben estar equiparadas a la Renta Básica.

“La presente Ley tiene por objeto regular y ordenar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el conjunto de instrumentos técnicos de carácter social y las prestaciones económicas y materiales que resulten necesarias para prevenir el riesgo de exclusión personal, social y laboral, así como contribuir a la inserción de quienes carezcan de recursos personales, sociales o económicos suficientes para una vida digna”.

III. El artículo 2: Definición de inclusión social y exclusión social.

El actual texto está muy relacionado con la obtención de recursos y de la renta básica de inserción. Por ello, **se propone incluir el concepto de capacidades (transferencia y adquisición de capacidades), además de recursos y medios en la definición de inclusión social.**

Texto alternativo:

2.- Se considera situación de exclusión social, en sus diversos grados y situaciones, la ausencia o insuficiencia de los recursos, medios y capacidades necesarias para el desarrollo de un proyecto de vida normalizado, que le imposibilita o limita para ejercer los derechos sociales.

IV. Artículo 3. Instrumentos de la Ley

Se propone la siguiente redacción para el apartado c):

c) Derecho de acceso de una vivienda digna y adecuada.

V. Artículo 4. Principios generales

· Propuesta de incorporar como principios:

- **Comunitario**
- **Interculturalidad**
- **No discriminación**

3. 3. TÍTULO II. DE LA RENTA BÁSICA

3. 3. 1. Capítulo I. Acceso a la Renta Básica

I. Artículo 5. Concepto.

- 1. La Renta Básica, como derecho subjetivo, es una prestación económica de carácter periódico, que tiene por objeto garantizar los medios necesarios para la subsistencia en el proceso de integración social y/o laboral.**
- 2. Será subsidiaria y, en su caso, complementaria de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente.**

II. Artículo 6. Población beneficiaria.

1. Podrán ser titulares del derecho a la renta básica y sus medidas complementarias las personas individuales y unidades familiares y de convivencia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8.

Justificación:

Uso del término “titular/es” frente al de “beneficiario/s”:

- El borrador 2007 establecía la diferenciación entre “beneficiario” (Art. 5) y “titular” (Art. 6). El borrador 2008 suprime esta diferenciación y habla ahora de “beneficiario” y “representante”.

- La ley catalana¹ establece una diferenciación entre “titular” (persona a cuyo favor se ha aprobado un plan individual de inserción y reinserción social y laboral), “beneficiario” (persona o personas que están a cargo de un titular y que forman parte del plan individual de inserción y reinserción social y laboral como miembros de la unidad familiar) y “destinatario” (la persona titular y las beneficiarias).
- Seguramente no sea adecuado hablar ahora de “representante”.

Se incluye de forma expresa a las “personas individuales”, independientemente de que se encuentren integradas en una unidad familiar o de convivencia. Además respecto a las relaciones análogas a la conyugal se aclara el que podrán ser acreditadas además de mediante inscripción en el Registro Autonómico, por otros medios de pruebas. Por otra parte se apuesta por un concepto más amplio de “unidad familiar” atendiendo a la realidad: concepto más amplio de familia en otras culturas, relación de dependencia a pesar de la inexistencia de vínculos familiares, etc. Y se excluye del concepto de “unidad de convivencia”: aquellos supuestos en los cuales dos o más unidades familiares únicamente compartan gastos de alquiler u otros similares, sin que exista ninguna otra relación o vinculación entre ellas.

2. A los efectos de esta ley, se entenderá por unidad familiar la constituida por una o más personas **que conviven** efectivamente en un mismo domicilio en **virtud de matrimonio o pareja de hecho, debidamente acreditada**, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, adopción o tutela. El parentesco se computará en relación con la persona solicitante, salvo en caso de matrimonio **o pareja de hecho**, en el que se computará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

Justificación.

Habría que replantearse el concepto de pareja de hecho² y de hogar, y hablar también de unidad económica de convivencia independiente.

-
- 1 Ley de Renta Mínima de Inserción de Cataluña, Ley 10/1997, de 3 julio: “Artículo 4. Personas destinatarias.
A los efectos de la presente Ley:
a) Se entiende por titular la persona a cuyo favor se ha aprobado un plan individual de inserción y reinserción social y laboral.
b) Se entiende por beneficiario la persona o personas que están a cargo de un titular y que forman parte del plan individual de inserción y reinserción social y laboral como miembros de la unidad familiar.
c) Se entiende por destinatario la persona titular y las beneficiarias.
 - 2 Además de hablar de matrimonio, la normativa andaluza habría concretado el término a usar. Así, la Ley de Parejas de Hecho de Andalucía, Ley 5/2002, de 16 de diciembre. Su artículo 1 establece: “Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar el principio de no discriminación en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de manera que nadie pueda ser discriminado por razón

El Decreto 339/2006 de Cataluña ³, que desarrolla la Ley 10/1997, diferencia entre “núcleo de convivencia” y “hogar”. Este último término se refiere al lugar físico.

III. Artículo 7. Titulares de la Renta Básica.

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica aquellas personas mayores de 18 años que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la presente Ley.

En el caso de que la unidad familiar estuviera formada por más de una persona mayor de edad, será titular aquella que se determine por el órgano competente.

2. También serán titulares de la Renta Básica las personas mayores de 18 años que, viviendo solas, hayan estado tuteladas por la Comunidad Autónoma de Andalucía antes de alcanzar la mayoría de edad.

Justificación:

El Sistema de Protección de Menores debe garantizar que, al acceder a la mayoría de edad, los jóvenes dispongan de recursos y alternativas coherentes con su nueva situación de adultos para que no queden una vez más desprotegidos y, por tanto, en prevención de situaciones de exclusión social. Los estudios realizados demuestran que los jóvenes

del grupo familiar del que forma parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio, o en la unión estable de dos personas que convivan en relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo”.

Por su parte, el artículo 3 establece: “Definición. 1. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por pareja de hecho la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal”.

3 Artículo 3. Unidad familiar, núcleo de convivencia familiar y hogar independiente.

3.1. En la aplicación de la RMI, se deben tener en cuenta las personas destinatarias de las ayudas, tanto si viven solas como en calidad de miembros de una unidad familiar. Se considera unidad familiar un grupo de convivencia por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona titular. En los casos en que se justifique debidamente la necesidad, la Comisión Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción puede pronunciarse para autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado.

3.2. Se considera núcleo de convivencia familiar el conjunto de dos o más unidades familiares que conviven en el mismo domicilio y que están emparentadas según las relaciones especificadas en este artículo.

3.3. Se considera hogar independiente el marco físico de residencia permanente de una sola persona o bien de dos o más que formen una unidad familiar según el concepto que establece este artículo. Queda excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

3.4. No se pierde la condición de hogar independiente cuando el 3.4. marco físico de residencia permanente deja de serlo por causa de fuerza mayor o desahucio.

ante esta nueva realidad se encuentran desorientados e incapacitados para valerse por sí mismos.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, establece la obligación de la Administración de apoyar técnicamente y realizar un adecuado seguimiento, al menos durante un año, de los jóvenes tutelados que han alcanzado la mayoría de edad, recabando la colaboración de aquellas entidades públicas o privadas que se consideren convenientes. De ahí que la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social asuma la responsabilidad sobre los jóvenes extutelados, al menos durante el primer año, acompañándolos de un proceso gradual, que comienza antes de la mayoría de edad con programas de formación, desarrollo personal, maduración, etc, y debe finalizar cuando se logran las condiciones de integración y normalización.

Teniendo en cuenta lo señalado, la posibilidad de que las personas extuteladas puedan acceder a la Renta Básica se presenta como una buena medida para ayudar a este colectivo en su plena integración en la sociedad, sobre todo en los primeros años posteriores a alcanzar la mayoría de edad. Una medida que, junto con otras de atención integral, se nos antoja como básica y esencial para apoyar el tránsito de la tutela a una vida adulta que pueda ser afrontada con responsabilidad y autonomía.

Por otro lado, estos futuros beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 que van referidos a las unidades familiares o de convivencia, por lo que no parece adecuada su exigencia para personas que una de las condiciones para el acceso a la ayuda económica consiste precisamente en que vivan solas.

3. Sin perjuicio de su consideración como miembros de sus respectivas unidades familiares, no podrán ser titulares de la Renta Básica ni ser destinatarias de las acciones o medidas:

- a) aquellas personas mayores de sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando al alcanzar dicha edad puedan ser beneficiarias de una de las prestaciones o pensiones previstas en el ámbito de protección estatal.**
- b) las personas internadas en centros penitenciarios o análogos, salvo que se acredite documentalmente que ser beneficiario de estas acciones o medidas es una condición para acceder al régimen abierto, según la legislación penitenciaria o que, teniendo cargas familiares, no exista otro miembro de la unidad familiar o de convivencia que pueda ser titular de la Renta Básica.**

IV. Artículo 8. Requisitos de acceso.

1. Para poder percibir la Renta Básica las unidades familiares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas de forma estable a la fecha de la presentación de la solicitud.**

Justificación:

Este apartado a) quedaría limitado a una exigencia genérica de estabilidad en la pareja. No sería procedente, pedir un tiempo mínimo de existencia de la relación para poder disfrutar de este derecho.

En cualquier caso, no tiene sentido la referencia al “acogimiento” de menores (porque implica que la familia acogedora reúne unas condiciones idóneas para el menor dado en acogimiento).

- b) Estar todos sus miembros empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con 12 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo cuando el empadronamiento no sea posible por causa no imputable a los miembros de la unidad familiar y en casos de fuerza mayor. Reglamentariamente en estos casos se determinarán las formas de acreditación de la permanencia en nuestra Comunidad.**

- c) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía de la Renta Básica, calculada conforme se establece en el artículo 9, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

- d) Aceptar las personas mayores de edad, miembros de la unidad familiar el Plan de Inserción (PIN) previsto en el artículo 13 de esta ley.**

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas, podrán percibir la prestación aquellas unidades familiares en las que, sin reunir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad, en los términos que reglamentariamente se determinen. La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

V. Artículo 9. Cuantía y devengo.

1. La Renta Básica consistirá en una prestación económica mensual del 75% del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM) vigente en el momento de la resolución de concesión. La prestación se incrementará en

un 8% del citado índice por cada miembro de la unidad familiar distinto de la persona solicitante. De la cantidad resultante se deducirán los recursos computables sin que la cuantía a percibir pueda ser, en ningún caso, inferior al 15% del IPREM vigente en la fecha de resolución.

Observaciones:

La cuantía mensual, así como los complementos por cada miembro de más que conviva con el titular, serán fijados anualmente en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si bien dicha Renta Básica, no será inferior al 75 % del IPREM vigente en el momento de concesión. Así mismo los complementos por cada miembro adicional que conviva con el titular no serán en ningún caso inferior al 8% del citado índice. La revisión de la cuantía mensual se realizará con arreglo a los incrementos del IPC y del salario mínimo interprofesional, no pudiendo resultar inferior al que más crezca de estos indicadores. De la cantidad resultante se deducirán los recursos computables.

- 2.- La Renta Básica no podrá tener un importe superior al 150% del IPREM vigente en cada momento.
3. La Renta Básica se devengará a partir del día siguiente de la resolución de concesión, y será revisada periódicamente. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de revisión y prórroga.
- 4. El pago del ingreso mínimo de inserción se realizará a mensualidades vencidas.**
- 5. El reconocimiento del derecho a la Renta Básica se mantendrá mientras subsistan causas que lo motiven y se cumplan las obligaciones previstas para los titulares.**
- 6. Los órganos competentes realizarán las revisiones periódicas para comprobar las causas que motivaron la concesión. En todo caso, se procederá al menos a una revisión anual del cumplimiento de los requisitos de acceso a la prestación.**

VI. Artículo 10. Recursos computables.

1. A los efectos de la presente ley, se considerarán recursos computables de la unidad familiar las rentas, **ingresos, pensiones, ayudas o subsidios y patrimonio**, que, por cualquier concepto, perciban o tengan derecho a percibir todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud. **No se considerarán recursos computables aquellos que reglamentariamente se determinen.**

2. Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar, según se determine reglamentariamente, a excepción de la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, y aquellos bienes muebles o inmuebles que sean indispensables para su inserción laboral.

VII. Artículo 11. Carácter intransferible e inembargable.

La Renta Básica, así como las subvenciones y ayudas económicas que pudieran percibir las personas para su inserción social, son intransferibles y no podrán darse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento.

3. 3. 2. Capítulo II. Procedimiento y Plan de Inserción

VIII. Artículo 12. Procedimiento.

1. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la concesión de la Renta Básica, **que incluirá, en todo caso, un Plan de Inserción**, comprensivo de los compromisos mínimos **entre el órgano concedente de la Renta** y las personas integrantes de la unidad familiar, tendentes a conseguir un adecuado grado de inclusión social y el aprovechamiento óptimo de las medidas que se articulen.

Justificación:

Se establece la necesidad de que a la hora de establecer el “Plan de Inserción” se tengan en cuenta las circunstancias, factores y situaciones del solicitante y en su caso del resto de miembros de la Unidad de Convivencia o familiar en la que se encuentre integrado, así como que recoja de forma expresa que en todo caso el Plan de Inserción deberá ser fijado de mutuo acuerdo por ambas partes.

2. **Las Corporaciones Locales de Andalucía participarán en la gestión de la Renta Básica en la forma en que Reglamentariamente se determine. Siendo preciso su concurso en todo caso en el desarrollo de los Planes de Inserción.**
3. **Los Servicios Sociales Comunitarios serán quienes con carácter general se encarguen del diagnóstico de necesidades sociales, la gestión y el seguimiento de los Planes de Inserción.**
4. **Los Servicios Sociales Comunitarios serán los encargados de facilitar una adecuada articulación y coordinación con las diversas**

entidades públicas y sociales vinculadas al desarrollo adecuado de los itinerarios de inserción precisos para los beneficiarios.

- 5. A los efectos señalados y teniendo en cuenta el conjunto de acciones susceptibles para la inserción, las Entidades inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Comunidad serán los instrumentos de coordinación y cooperación directa para el buen desarrollo de los itinerarios de inserción que se promuevan con base a los convenios de inserción.**

X. Artículo 13. Plan de Inserción

1. Con carácter previo a la concesión de la Renta Básica, los miembros mayores de edad de las unidades familiares que hayan suscrito el Plan de Inserción, **se obligarán a su cumplimiento.** El contenido de este Plan de Inserción, **valorando su alcance desde la perspectiva de género, se recogerá en un documento-programa en los que las partes intervinientes establecen, de mutuo acuerdo, las acciones específicas necesarias para conseguir la inserción personal, social y laboral o prevenir el riesgo de exclusión de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.**

En el caso de que no se obligara a algunos de los miembros mayores de edad a través del convenio, será precisa valoración técnica expresa mediante informe social de los Servicios Sociales Comunitarios del Municipio de residencia.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía verificarán el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Inserción por parte de las personas beneficiarias de la Renta Básica y sus medidas complementarias que se correspondan con su respectivo ámbito de competencias.

A efectos de facilitar esta función la Consejería competente en materia de inclusión social desarrollará labores de coordinación en esta materia.

3. Anualmente, y a efectos de Renta Básica, se revisará el Plan de Inserción.

XI. Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Unidad Familiar.

Los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, estarán obligados a:

- a) Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.

- b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- c) **Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.**
- d) Participar activamente en el diseño y la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Inserción, conforme a lo establecido en esta ley.
- e) Reintegrar el importe de la Renta Básica indebidamente percibida.
- f) Comparecer ante la administración y colaborar con la misma cuando sea requerido, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades que se hayan previsto en el Plan de inserción.

3. 3. 3. Capítulo III. Régimen sancionador

XII. Artículo 15. Personas responsables y órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. A los efectos previstos en la presente ley, serán personas responsables los titulares de la prestación que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.
2. Serán competentes para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador los órganos de la Consejería competente en materia de inclusión social.

XIII. Artículo 16. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad familiar, así como de la modificación de los ingresos de éstas.
- b) La negativa injustificada a cumplir el Plan de Inserción o las medidas contenidas en éste.
- c) El incumplimiento por parte de los miembros mayores de edad de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de

su unidad familiar, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

XIV. Artículo 17. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.
- b) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en la presente ley.
- c) La negativa reiterada a cumplir el Plan de Inserción o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.
- d) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad, en el plazo de un año.

XV. Artículo 18. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) La actuación fraudulenta en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.
- b) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad, en el plazo de un año.

XVI. Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito. La comisión de dos infracciones leves en un plazo de seis meses conllevará la suspensión de hasta tres meses de la prestación económica reconocida.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

XIV. Observaciones al Capítulo III.

Suspensión del derecho

Para garantizar los derechos y defensa de las personas afectadas, debe quedar bien regulado que, en caso de suspender la ayuda por incumplimiento, no deberá estar sujeto a la discrecionalidad del ámbito municipal. Es por ello, que debe existir la vía de recurso ante un Órgano Superior.

Por otro lado, el borrador va muy orientado a las infracciones sobre el uso de la Renta Básica. Proponemos que se reoriente este capítulo al desarrollo de todo el proceso de acompañamiento e inserción, que habrá de contemplarse en el Plan Inserción, en el que la Renta Básica es una prestación más de gran importancia.

Entendemos que la Ley habrá de centrarse en las causas de modificación, resolución o de suspensión.

Proponemos como aspectos que vengan a mejorar este Capítulo, lo siguiente:

Evaluación y Modificación.

“El Plan de Inserción determinará la periodicidad de evaluación. Se determinará mediante informe social la conveniencia en la prórroga, suspensión o resolución de las distintas prestaciones.

Así mismo, habrían de producirse evaluaciones siempre que lo solicite cualquiera de las partes, pudiendo dar lugar éstas a suspensión, resolución, continuidad o modificación de las condiciones del convenio de inserción.”

Causas de resolución.

- El logro de los objetivos previstos en el Plan.
- La no realización de las actuaciones por causas imputables a los beneficiarios.
- El acuerdo entre las partes intervinientes.
- El cumplimiento del plazo establecido, salvo acuerdo de prórroga.
- La actualización u ocultación fraudulenta.
- La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en la Ley y a los determinados en su caso en el Plan de inserción.
- Las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Causas de suspensión.

“En situaciones de excepcional gravedad en el que sea imposible el cumplimiento por parte de la persona familiar, se podrá suspender de forma temporal la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos derivados del mismo, hasta tanto desaparezca o se modifique la situación”.

También se propone hablar de faltas en vez de infracciones.

3. 4. TÍTULO III. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL BIENESTAR APLICADAS A LA INCLUSIÓN SOCIAL.

Nuevo Artículo 20 (IMPLICA RENUMERAR LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES):

Artículo 20. Acceso a la sociedad de la información.

1. Corresponde a las Administraciones Públicas proveer los recursos necesarios para superar los desequilibrios existentes en el acceso a los mecanismos de la sociedad de la información, como factor determinante para la participación social y la integración en una sociedad moderna.
2. En cumplimiento de los principios de igualdad, no discriminación e impacto de género, la dotación de recursos se realizará de forma prioritaria en zonas y colectivos con mayores dificultades para el acceso a los mismos.
3. Las Administraciones Públicas competentes coordinarán acciones para el acceso a la sociedad de la información de los colectivos de la población andaluza con mayores dificultades, y en particular:
 - En materia de educación, se desarrollarán planes para mejorar el acceso a la sociedad de la información por parte del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando los índices de alfabetización digital, mediante la incorporación al ámbito escolar y al área de formación e integración laboral de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
 - En materia de empleo, las nuevas tecnologías serán esenciales en el currículum de capacitación profesional, el fomento del empleo, así como en el apoyo al desarrollo emprendedor y en las empresas de inserción.

3. 4. 1. Capítulo I. De la Educación.

I. Artículo 20. Políticas educativas.

1. **Las Administraciones Públicas, especialmente la Consejería competente en materia de educación, garantizarán la dotación de recursos humanos con formación y experiencia adecuadas y de los recursos materiales necesarios para la consecución de los objetivos educativos y de desarrollo personal por parte del alumnado que requiera de apoyos extraordinarios, así como para una correcta gestión de la diversidad cultural en las aulas.**
2. Se dará prioridad a los apoyos escolares dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, al que se integre de forma tardía en el sistema educativo español o bien al alumnado que por sus condiciones sociales, familiares, económicas o culturales desfavorables, **o por su situación de exclusión o riesgo de exclusión, así lo requiera.**
3. **La Consejería competente en materia de educación, desarrollará:**
 - a) **Programas específicos que posibiliten la capacitación laboral del alumnado para su integración en el mundo del trabajo, en el ámbito de sus competencias en materia de formación profesional.**
 - b) **Programas de cualificación profesional inicial que tendrán, entre sus objetivos, la preparación profesional del alumnado que presenta dificultades para un desarrollo educativo normalizado, permitiendo su inclusión educativa, social y laboral.**
 - c) **Pre-talleres consistentes en intervenciones socio-educativas con familias y con grupos de jóvenes afectados por situaciones de absentismo y fracaso escolar que no reúnen las condiciones básicas para el acceso a los sistemas de formación profesional. El desarrollo de estos pre-talleres se hará de forma coordinada con las Administraciones competentes en materia de empleo y de servicios sociales.**

II. Artículo 21. Absentismo.

1. La asistencia regular a los centros educativos se considera un elemento fundamental para la inclusión, integración y participación escolar y, por tanto, para la inclusión social. **A tal fin, respecto de las medidas disciplinarias**

de expulsión de los centros educativos, se desarrollarán acciones preventivas de la expulsión, específicas y complementarias de los planes de convivencia, así como intervenciones con los menores durante el periodo de expulsión, a nivel comunitario y desde la educación no formal.

Será responsabilidad de las Administraciones Públicas, **coordinadas por la Consejería competente en materia de educación**, hacer un seguimiento y controlar el absentismo escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos, **con la finalidad de conocer e intervenir sobre las causas que originan dicho absentismo. A tal fin se potenciará el trabajo interdisciplinar mediante la intervención, en los centros educativos y en el ámbito comunitario, de profesionales especializados como pueden ser los educadores sociales y los mediadores.**

2. Las Administraciones Públicas desarrollarán **y coordinarán, de común acuerdo con la comunidad educativa en su conjunto**, planes integrales destinados a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, para propiciar la adecuada inclusión social del alumnado que se encuentre **en riesgo o situación de absentismo. Para la ejecución de dichos planes se podrán establecer convenios de colaboración con las distintas entidades sociales especializadas en la intervención y promoción de los colectivos en situación de riesgo o exclusión.**

NOTA PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO: el desarrollo de estos Planes deberá hacerse asumiendo la idea de los “nuevos métodos de gobernanza” (es decir, profundizando en la cultura participativa de la sociedad civil en el gobierno de lo público), lo que deberá reflejarse contemplando expresamente la participación de las entidades sociales en los órganos de seguimiento y coordinación, y en los espacios consultivos (Consejos).

3. El desarrollo de estos planes integrales requerirá la colaboración y coordinación **efectivas** de las distintas Administraciones Públicas con competencias en la materia y, **cuando se contemple, de entidades sociales con experiencia en intervención de colectivos en situación de riesgo de exclusión social, abarcando** cuatro áreas **de actuación**: prevención e intervención en el ámbito escolar; intervención en el ámbito social y familiar; formación e integración laboral; formación y coordinación.

Tanto en la elaboración como ejecución de estos planes se tendrá en cuenta:

- a) La promoción de la equidad de género en la educación.**
- b) Los nuevos códigos de convivencia, consecuencia de la diversidad social y cultural así como de las nuevas formas de relación y comunicación entre los y las jóvenes.**
- c) La articulación de mecanismos que garanticen la corresponsabilidad de la comunidad en función de sus recursos, de las familias y de la comunidad educativa.**

FUNDAMENTACIÓN:

La responsabilidad del absentismo no es sólo del alumno y familia. En ocasiones, el profesorado no da los partes correspondientes de absentismo y la propia Administración educativa no da respuestas a estas situaciones. Esta corresponsabilidad socio comunitaria guarda relación con la potenciación de estrategias desde la educación no formal y reglada y también con la idea de los nuevos modos de gobernanza.

- d) La compatibilidad de las medidas y la coherencia en su aplicación por las Administraciones.**

NOTA PARA DESARROLLO REGLAMENTARIO:

Respecto del art. 21.3 (en lo que se refiere al área de actuación de “prevención e intervención en el ámbito escolar”): Deberá proporcionarse al profesorado una formación adecuada en aspectos relacionados con contextos de exclusión y estrategias específicas de atención a alumnado absentista.

NOTA PARA LA PARTE GENERAL:

Se hace notar la necesidad de mayor coordinación en materia de absentismo entre las Administraciones competentes y el Poder Judicial, ante las deficiencias observadas en el trabajo diario por las/os profesionales que intervinieron en las jornadas.

III. Artículo 22. Formación lingüística y cultural.

1. El lenguaje y el bagaje cultural de los habitantes de la comunidad autónoma andaluza, tendrán la consideración de herramientas fundamentales para el desarrollo personal y para la inclusión social de la población.
2. Corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, **coordinadas por la Consejería competente en materia de educación**, el desarrollo de planes destinados a la mejora de las capacidades lingüísticas

de la población infantil, juvenil y adulta, así como el desarrollo de las competencias básicas para un desenvolvimiento adecuado en sociedad. Estos planes tendrán mayor incidencia sobre sectores de la población con especiales dificultades para el desarrollo de competencias lingüísticas y culturales básicas. **Para la elaboración, desarrollo y ejecución de dichos planes se podrán establecer convenios de colaboración con las distintas entidades sociales especializadas en la intervención y promoción de los colectivos en situación de riesgo o exclusión.**

3. Independientemente de las competencias atribuidas a la Administración educativa, el conjunto de Administraciones Públicas desarrollarán acciones encaminadas al aprendizaje de los aspectos culturales básicos y lingüísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial, en los sectores con mayor riesgo de exclusión social.
4. En el ámbito educativo, se desarrollarán programas de apoyo para facilitar el aprendizaje de la lengua y cultura materna del alumnado escolarizado en los centros de Andalucía, de origen extranjero o perteneciente a minorías étnicas.
5. En relación con lo anterior, en el ámbito educativo, se desarrollarán acciones para el conocimiento por parte de las comunidades educativas, de las características culturales propias del alumnado extranjero y perteneciente a minorías étnicas. Para el desarrollo de estos programas se podrán establecer convenios de colaboración con entidades sin fines de lucro especializadas en el trabajo con estos colectivos.

IV. Artículo 23. Acceso a la sociedad de la información.

ESTE ARTÍCULO DESAPARECERÍA. SU CONTENIDO SE INTEGRARÍA EN EL ART. 20, REFERIDO AL ACCESO A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN SU CONJUNTO.

3. 4. 2. Capítulo II. De la Salud

I. Artículo 24. Orientación de las intervenciones y medidas

Proponemos el siguiente texto:

Las Políticas Públicas de Salud se guiarán por los principios de integralidad, universalidad y equidad en los niveles de salud. Se garantizará la igualdad y el equilibrio territorial en el acceso a los servicios y a las prestaciones del sistema sanitario público de Andalucía.

La atención sanitaria a las personas en riesgo o situación de exclusión social se garantizará en los siguientes niveles:

Nivel de promoción. **Se garantizará información, educación sanitaria y desarrollo de actitudes para un estilo de vida saludable mediante medidas dirigidas específicamente a los colectivos recogidos en el artículo 25. Para ello, es necesario potenciar el trabajo de calle (captación, acompañamiento, etc.).**

Nivel preventivo. **Disminuir la incidencia de enfermedades mediante la identificación precoz de los factores de vulnerabilidad y riesgo y la implementación de medidas adecuadas. Para evitar el deterioro psíquico y físico de las personas, se implantarán programas de reducción de los daños.**

Nivel asistencial. **Facilitar y garantizar la accesibilidad a TODOS los recursos y prestaciones y la continuidad de los tratamientos para TODAS las personas, así como poner en marcha programas específicos para los colectivos a los que se refiere el artículo 25.**

Nivel de rehabilitación e integración. **Acciones dirigidas a recuperar el proyecto vital, personal y familiar de quienes tienen problemas de salud a nivel físico o mental con repercusiones sociales. Se garantizarán los recursos necesarios para post-operatorios, rehabilitación de traumatismos, etc. (residenciales, ambulatorios,...).**

II. Artículo 25. Colectivos

Las medidas contempladas en este capítulo están dirigidas a personas en situación de riesgo o exclusión social por el grupo de pertenencia, la zona en la que viven o la situación vital que atraviesan.

En concreto, se identifican a los siguientes grupos de especial vulnerabilidad como colectivos de atención sanitaria preferente:

- **Personas con problemas de drogodependencias y otras adicciones**
- **Personas en situación de dependencia**
- **Personas que ejercen la prostitución**
- **Víctimas de violencia**
- **Personas sin hogar**
- **Personas con trastornos mentales graves**
- **Personas en las que concurran los factores de exclusión, anteriormente señalados y puedan acentuarse por su trayectoria migratoria.**

Con relación a las personas internas en centro penitenciarios, se les garantizará la atención socio sanitaria en igualdad de condiciones que al resto de la población.

III. Art. 26. Instrumentos.

1. Las Administraciones con competencia en materia sanitaria **deberán contar** con instrumentos normativos y aplicarán los procesos de reducción de las desigualdades en todos los planes, procesos y programas, teniendo especialmente en cuenta a los colectivos desfavorecidos y zonas de alta vulnerabilidad. **Se dará especial relevancia a las campañas de prevención y reducción de daños con material adaptado a los colectivos en riesgo de contraer enfermedades infecto-contagiosas, haciendo hincapié en la formación de agentes de salud entre iguales.**
2. Para la reducción de desigualdades **socio-sanitarias**, las Administraciones con competencia en materia sanitaria articularán planes específicos de formación sectorial e intersectorial y de sensibilización, dirigidos a los y las profesionales respecto a los colectivos que se encuentran en riesgo o situación de exclusión e impulsarán proyectos de investigación y acción participada. **Asimismo, se garantizará la presencia de mediadores interculturales y de intérpretes de lenguaje de signos en el ámbito sanitario.**
3. Se garantizará la implicación de las Administraciones Públicas y entidades privadas del ámbito socio-sanitario en la elaboración, seguimiento y coordinación de dichos planes. **Se tendrá en cuenta asimismo la opinión de las personas beneficiarias con el objetivo de alcanzar mayores niveles de calidad y eficacia.**

3. 4. 3. Capítulo III. Del Empleo

I. Artículo 27. Incentivos para el fomento del empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, como órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Andalucía, diseñará actuaciones de inserción acordes con las necesidades de los demandantes de empleo y del tejido empresarial, siendo uno de los objetivos prioritarios de dichas actuaciones la inserción laboral de las personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral **por encontrarse en riesgo o situación de exclusión, pudiendo implementarse acciones positivas efectivas y ajustadas a las necesidades de este colectivo.**

En el diseño de las actuaciones de inserción referidas, se atenderá a las características y circunstancias propias de cada colectivo, entre ellas el régimen jurídico vigente en materia de Autorizaciones de Trabajo en lo que respecta a la población extranjera, con la finalidad de hacer posible su acceso efectivo y en igualdad de oportunidades al mercado laboral y a los itinerarios formativos.

Los incentivos para el fomento del empleo tendrán en cuenta la perspectiva de género y la necesidad de conciliar la vida laboral, familiar y personal.

Asimismo, desde la Administración competente se articularán y convocarán ayudas, subvenciones y bonificaciones que fomenten la contratación de personas en riesgo o situación de exclusión.

II. Artículo 28. Medidas y actuaciones.

El Servicio Andaluz de Empleo establecerá las siguientes medidas y actuaciones:

- a) Itinerarios personalizados de inserción específicos.
- b) Participación en los cursos de Formación Profesional Ocupacional.
- c) Desarrollo de medidas específicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Acompañamiento a la inserción y experiencias profesionales para el empleo.
- e) Participación prioritaria en programas mixtos de formación y empleo.
- f) Incentivos para el tránsito de personas beneficiarias de estos programas a la empresa ordinaria.

- g) Potenciar el autoempleo y la contratación estable entre estos colectivos.
- h) En las Zonas con Necesidades de Transformación Social y barrios con más dificultades de las grandes ciudades, equipos de orientación profesional específicos, flexibles y adaptados al contexto socio-comunitario en que se implanten.**
- i) Medidas específicas para la equidad de género en el acceso, promoción y permanencia en el empleo, de carácter transversal.**
- j) Acciones de sensibilización dirigidas al tejido empresarial, orientadas en especial a la asunción de compromisos de Responsabilidad Social Corporativa.**

Para la ejecución de estas medidas, tendrán especial atención las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, así como la atención de mujeres víctima de violencia de género.

Asimismo, la Administración competente garantizará el correcto cumplimiento, la evaluación y mejora continuas de las medidas y actuaciones citadas, la introducción de metodologías de trabajo innovadoras así como la formación y capacitación del personal técnico responsable de los programas y actuaciones, adaptados a las nuevas realidades sociales.

En cuanto a las medidas incluidas en los apartados f) y g), se podrán establecer incentivos para cualquier tipo de empresa, y de manera especial para empresas de inserción social.

En cuanto a la medida del apartado e), la Administración promoverá que estos programas incluyan cuotas de compromiso de contratación estable y orientada a los colectivos más vulnerables, además de un seguimiento y evaluación de las incorporaciones laborales efectuadas. Estos programas podrán ser ejecutados por las entidades sociales que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

III. Artículo 29. Capacitación profesional.

1. El Servicio Andaluz de Empleo favorecerá, a través de programas específicos, la participación en acciones formativas de personas **en riesgo o situación de exclusión. En concreto, se desarrollarán pre-talleres consistentes en intervenciones con familias y con grupos de jóvenes que no reúnen las condiciones básicas para el acceso a los sistemas de formación profesional. El desarrollo de estos**

pre-talleres se hará de forma coordinada con las Administraciones competentes en materia de educación y de servicios sociales.

2. Igualmente, desarrollará acciones encaminadas a la mejora de la formación profesional de los colectivos con mayores dificultades para el acceso al mundo laboral, cuyo objetivo último será su inserción en el mismo.
4. **En aquellos programas y acciones formativos implementados directa o indirectamente por el Servicio Andaluz de Empleo que cuenten con compromisos de contratación, se incluirán mecanismos que garanticen porcentajes de contratación equitativos por edad y sexo.**
5. **Las Administraciones competentes fomentarán y facilitarán el reconocimiento de la formación recibida en terceros países, así como de las experiencias profesionales demostrables realizadas en España o en terceros países.**

IV. Artículo 30. Contratación administrativa en las Administraciones Públicas.

1. **Las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, entidades sin ánimo de lucro, así como empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, podrán tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Junta de Andalucía, cuando así se disponga, por los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

NOTA:

Con el fin de potenciar la inclusión de Cláusulas Sociales en los procesos de adjudicación de contratos administrativos, se debe valorar la legalidad de introducir la medida de que el cumplimiento de las mismas no sólo sea un elemento más de valoración, sino también un requisito previo de admisión al proceso de adjudicación, en determinados casos.

2. **Las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán establecer condiciones especiales de tipo social, en relación con la ejecución de dichos contratos, con los objetivos de promover el empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social, hacer efectivo el principio de promoción de la igualdad de género**

en el mercado laboral, o cualquier otro que se establezca en las políticas públicas de empleo.

V. Artículo 31. Inserción laboral.

1. El Servicio Andaluz de Empleo, **la Administración Local, las empresas o las entidades sociales propondrán** medidas dirigidas a promover la inserción laboral de las personas en **riesgo o situación de exclusión**.
2. Las distintas medidas dirigidas a la inserción laboral se articularán a través de Itinerarios Personalizados de Inserción. **Estos itinerarios podrán ser desarrollados por entidades sociales como parte de los programas de acceso al empleo que gestionen y tendrán la misma validez que los itinerarios desarrollados directamente por la Administración, cuando cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.**

Las personas beneficiarias de la Renta Básica, inmersas en un proceso de inclusión, podrán acceder a dichos Itinerarios a través de los mecanismos de coordinación que establezcan las Consejerías competentes.

El contenido de tales itinerarios personalizados formará parte de los Planes de Inserción Laboral diseñados para los beneficiarios de la Renta Básica que necesiten de estas medidas, previstos en el artículo 13 de esta ley.

VI. Artículo 32. Apoyo al desarrollo emprendedor.

1. Las Administraciones Públicas, especialmente la Consejería competente en materia de actividad emprendedora y economía social, desarrollarán acciones dirigidas a personas con riesgo de exclusión social, de manera que se palién, en la medida de lo posible, las dificultades que dicha población afronta en el acceso a la actividad empresarial. Se promoverán proyectos especiales de apoyo al desarrollo emprendedor.
2. Se promoverán proyectos especiales de apoyo al desarrollo empresarial de personas en situación o riesgo de exclusión, de forma autónoma o bien mediante las fórmulas societarias de cooperativas de interés social o cooperativas de integración social, ambas según la redacción actual de los artículos 128 y 129 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
3. En el diseño de los proyectos especiales de apoyo empresarial se atenderá a las características y circunstancias propias de los distintos colectivos, **entre ellas el régimen jurídico vigente en materia de Autorizaciones de Trabajo en lo que respecta a la población extranjera.**

4. Se dará prioridad a aquellos proyectos empresariales y de desarrollo emprendedor que tengan su ubicación física en una Zona con Necesidad de Transformación Social, o que beneficien en número superior a personas o colectivos afectados por riesgo o situación de exclusión social.
5. Asimismo, desde la Administración competente se fomentarán la banca ética y su implicación con los colectivos en riesgo o situación de exclusión, **así como el acceso de estas personas a microcréditos.**

VII. Artículo 33. Apoyo a las empresas de inserción.

1. La Junta de Andalucía fomentará la creación de empresas de inserción **reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre**, en colaboración con la iniciativa social, **especialmente** en las zonas con necesidades de transformación social. **Asimismo, incentivará la consolidación de nuevos valores en el ámbito laboral que supongan la implicación individual y colectiva en iniciativas de economía social.**
2. La Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente lo recogido en el punto anterior, **especialmente** en lo relativo a medidas de carácter económico **así como** estableciendo las bases de una adecuada coordinación con los servicios sociales para cumplir con lo preceptuado en el artículo 2.2 de la mencionada ley reguladora.

3. 4. 4. Capítulo IV. De la Vivienda

I. Artículo 34. Viviendas para la integración social.

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía, a través del planeamiento urbanístico y la promoción pública de la vivienda **garantizarán el derecho subjetivo al** acceso a una vivienda digna y adecuada a las personas y unidades familiares en situaciones **o en riesgo** de exclusión social, de manera que se garanticen las condiciones habitacionales para su inclusión social, **mediante la aplicación de criterios y fórmulas para la consecución de** la diversidad y cohesión social en los barrios y sectores residenciales de las ciudades y pueblos de Andalucía.

En este sentido, se evitará el empleo específico de medidas que puedan obstaculizar dicho proceso de integración, tales como realojos múltiples o “en masa”, en pos de la erradicación de las condiciones de infravivienda y chabolismo existentes y potenciales.

La materialización de este derecho estará acompañada de obligaciones proporcionales por parte de las familias y personas beneficiarias.

2. Para hacer efectivo este derecho, las Administraciones Autonómica y Local, de forma concertada, habrán de constituir, en todos los municipios de más de 20.000 habitantes y aquellos otros que lo necesiten, un Parque Público de Vivienda y Alojamiento Social. Este Parque Social estará compuesto por viviendas y alojamientos en alquiler, en localizaciones agrupadas o dispersas, de titularidad pública o privada, y con carácter de uso transitorio, hasta que sus usuarios alcancen condiciones de inclusión social. Estará gestionado por las Administraciones Públicas, y contarán con la dotación de medios materiales y personales adecuados para alcanzar su objetivo.

El Parque Público de Vivienda y Alojamiento Social, partirá de todos los recursos disponibles del patrimonio público de vivienda y alojamientos en alquiler, que serán incrementados con nuevas viviendas y alojamientos, de titularidad pública o privada, en proporción a la demanda de inclusión social del municipio. A tal efecto, los promotores públicos destinarán, como mínimo, un 10% de sus actuaciones, para ser incorporadas a dicho Parque Social.

Estas viviendas y alojamientos se destinarán a las personas y unidades familiares en situaciones **o en riesgo** de exclusión social, atendiendo a sus particulares circunstancias sociales, económicas y familiares. De manera específica, se garantizarán **tanto la reserva de una cuota de viviendas adaptadas, como** las condiciones de accesibilidad de las viviendas cuando sus destinatarios sean personas con discapacidad, personas mayores o familias con personas en situación de dependencia.

3. Los planes urbanísticos competentes y los planes municipales de vivienda analizarán las áreas urbanas con necesidad de transformación social, así como las necesidades específicas de vivienda y alojamiento de los colectivos sociales en situación de exclusión y riesgo de exclusión social del municipio, pormenorizando sus características cualitativas y cuantitativas.

En función de este diagnóstico, programarán las actuaciones de vivienda de integración social, alojamientos públicos en alquiler, rehabilitación y gestión del parque público residencial, transformación de infravivienda, erradicación del chabolismo, conforme a la

Disposición Adicional Décima, y áreas de rehabilitación que resulten necesarias para atender las necesidades de estos grupos sociales.

En todo caso, el conjunto de estas actuaciones no será inferior al porcentaje que represente la población con ingresos inferiores al IPREM, en relación a la población municipal total a la que se destinan las actuaciones programadas por el plan municipal de vivienda.

4. **El planeamiento urbanístico destinará a las actuaciones referidas en el apartado anterior, los suelos a los que se refiere el art. 17.7 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y otros recursos de los Patrimonios Públicos de Suelo que resulten necesarios, disponiendo las localizaciones que favorezcan la integración y cohesión social, así como las tipologías edificatorias que resulten adecuadas a las necesidades específicas de estos grupos sociales.**

Las necesidades urgentes de los grupos sociales en situación de exclusión o riesgo de exclusión social, justificarán la intervención pública, temporal o permanente, sobre suelos residenciales no edificadas o inmuebles no habitados.

5. **Así mismo, las figuras de planeamiento urbanístico competentes y los planes y programas de viviendas desarrollados por las Administraciones Públicas de Andalucía contemplarán la promoción pública de alojamientos en alquiler que constituyan fórmulas adecuadas e intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, destinados a dar respuesta a las especiales necesidades habitacionales de colectivos específicos en situaciones, o en riesgo de exclusión social. Los alojamientos dispondrán de zonas y dotaciones comunes de diseño manifiestamente acorde a la realización de su finalidad social.**
6. **Los destinatarios de las viviendas y alojamientos en alquiler, a los que se refiere el presente artículo, deberán contar con las ayudas públicas que se determinen en los correspondientes programas, de manera que los importes a satisfacer, en concepto de renta, se adapten a sus circunstancias económicas y no superen la cuarta parte de sus ingresos.**

II. Artículo 35. Rehabilitación de viviendas.

1. **Las Administraciones Públicas de Andalucía favorecerán, a través de la rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, edificios de viviendas y los espacios libres públicos de las áreas donde éstos se encuentren, de personas y unidades familiares en situaciones o en riesgo de exclusión social, de manera que atendiendo**

a las particulares circunstancias sociales, económicas y familiares de los residentes, se alcancen los niveles que hagan viable su inclusión social y se eliminen las situaciones de infravivienda. De forma específica, se garantizarán las condiciones de accesibilidad de las viviendas resultantes de la rehabilitación cuando sus destinatarios sean personas con discapacidad, personas mayores o familias con personas en situación de dependencia **y, en todo caso, las condiciones de accesibilidad de las zonas comunes de acceso y circulación de todos los edificios objeto de rehabilitación.**

2. Las actuaciones públicas de rehabilitación, incluidas aquellas que impliquen sustitución de las edificaciones existentes, garantizarán a los sectores de población en situaciones **o en riesgo** de exclusión social su permanencia e integración en sus barrios o lugares de referencia, **siempre y cuando no sea esta permanencia la causa de su propia exclusión social con respecto a los demás barrios, en cuyo caso se promoverá y prevalecerá precisamente la integración en el resto del tejido urbano local o comarcal del pueblo o ciudad andaluza que se trate.**

III. Artículo 36. Intervención social de apoyo.

1. **Los planes de vivienda, así como** las actuaciones públicas específicas en materia de promoción y rehabilitación de viviendas, las operaciones de realojo y la gestión del patrimonio público residencial, **incluirán** medidas de carácter social destinadas a la consideración integral de las circunstancias individuales, familiares y comunitarias de los destinatarios en los que concurren situaciones o riesgo de exclusión social, **disponiendo los medios materiales y personales necesarios para su ejecución y seguimiento.**
2. **Estas intervenciones sociales deberán tener un triple carácter:**
 - **De formación y preparación de las personas y unidades familiares previa a la intervención.**
 - **De apoyo y acompañamiento durante los procesos de acceso a la vivienda, rehabilitación y/o realojo.**
 - **De seguimiento posterior al proceso e intervención en caso de conflicto.**

En todo caso, para la gestión y puesta en práctica de las mencionadas intervenciones sociales y de las actuaciones públicas en materia de promoción y rehabilitación de viviendas la Administración Pública local y autonómica en Andalucía deberá contar, de forma coordinada, con el apoyo, asesoramiento, experiencia y colaboración de las

entidades sociales de contrastada experiencia más afines al colectivo objeto de la intervención, que posean proyectos de inclusión (red de atención social integral, programa de viviendas-puente, etc.), favoreciendo su intervención en estos procesos mediante la dotación y oferta de programas de ayudas y subvenciones destinados a tales fines.

IV. Propuesta para Disposición Adicional...

Los Planes de Vivienda, Autonómicos y Municipales, incluirán entre sus objetivos prioritarios la erradicación del chabolismo, mediante planes y programas específicos con contenidos de actuación integral, que incluirá el acompañamiento social de las familias realojadas, hasta que alcancen condiciones de inclusión social. Las Administraciones Públicas dispondrán las actuaciones y recursos necesarios para el realojo de los núcleos chabolistas andaluces, en un plazo no superior a cuatro años desde la aprobación de esta Ley, para hacer el seguimiento y procurar la integración de las familias realojadas, así como para la prevención de la aparición de nuevos asentamientos.

3. 4. 5. El Capítulo IV. De las políticas Públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

I. Artículo 37. Definición y desarrollo de actuaciones

- **Propuesta de que en la definición aparezca el concepto de comunidad como algo central.** Cuando hablamos de ZNTS no hablamos solo de intervención con personas o de intervención en espacios concretos, hay que hacer la transformación de ambos.
 - Con respecto al debate rural/urbano, se plantean dos posibilidades:
 - **Propuesta de que se incluya lo rural en la definición** como forma de ampliar más el enfoque.
 - **Propuesta de que se elimine lo urbano.** Hablaríamos de espacios independientemente que sean rurales o urbanos y que posteriormente las condiciones de esos espacios se delimitaran en el desarrollo reglamentario posterior.
 - **Propuesta para el desarrollo normativo posterior:** Necesidad de mayor definición tanto de la “limitación territorial” y de las “circunstancias específicas” que aparecen en la definición.

II. Artículo 38. Identificación

- Apartado 1. **Que al final aparezca “que garanticen la inclusión social de su población en su comunidad vecinal”.**
- Apartado 3:
 - **Propuesta de que aparezca administraciones locales, cada una en función de sus competencias.** (la aparición de poblaciones de menos de 20000 habitantes es confusa).
 - **Propuesta de que la participación de la población en el diseño no se algo aleatorio (“se tendrá en cuenta”) sino que sea algo necesario y central.**
- Propuesta a incorporar:

Propuesta a incorporar un conjunto de indicadores no solo relativos a las circunstancias estructurales y medibles sino también a circunstancias cualitativas. Asimismo tener en cuenta en esos indicadores además del empleo, la salud, la vivienda, la educación..., otros indicadores comunitarios como el desarrollo económico y rotacional, o las dinámicas territoriales (procesos de evolución y dinamismo) de los barrios.
- Propuesta de un nuevo articulado que desarrolle el modelo de intervención y sus instrumentos.
 - Creemos que la **figura/herramienta** de planificación más adecuada para el desarrollo de la intervención en ZNTS son los **Planes Comunitarios Integrales que queden adscritos, a su vez, a los Planes Locales de Inclusión**, como marco que dé respuesta a todas las actuaciones de la localidad ante las zonas en situación de exclusión social.
 - **Algunas características que proponemos para estos Planes Comunitarios Integrales: (para desarrollo normativo posterior):**
 - Considerar las especificidades de cada una de las zonas.
 - Potenciar el desarrollo endógeno.
 - Participación de los distintos actores sociales (tanto en el diagnóstico y análisis de la realidad como en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo).
 - Integrado y coordinado en las distintas políticas sectoriales de la Consejería y del Ayuntamiento

- Necesidad de una gestión integral de las políticas.
- Coordinación de todos los recursos de las zonas (sean públicos y privados).
- **Potencialidad de crear algún tipo de estructura organizativa y de participación que aglutine a todo el tejido de los barrios**, pero que sean lo suficientemente amplias y flexibles para adoptar distintas modalidades que pueda adaptarse a la diversidad de cada zona. (Desarrollar posteriormente reglamentariamente).
- Financiación: Debería ir acorde con la planificación que se proponga, es decir, si hablamos de un plan a 5 años, la financiación debería estar garantizada en esa misma temporalidad. (Desarrollar posteriormente reglamentariamente).
- Coordinación y evaluación de las intervenciones en las zonas. (Desarrollar posteriormente reglamentariamente): Posibilidad de seguir la herramienta del Método Abierto de Coordinación, como posible modelo.

Propuesta de nuevo artículo para el capítulo V de la LISA (ZNTS): Art. Sobre la intervención.

La intervención en las zonas identificadas como ZNTS se llevará a cabo mediante la programación y la ejecución de Planes Comunitarios Integrales que a su vez deberán estar adscritos a los Planes Locales de Inclusión de cada una de las ciudades. Dichos planes deberán tener la siguientes características, entre otras:

- Considerar las especificidades de cada una de las zonas.
- Potenciar el desarrollo endógeno.
- Participación de los distintos actores sociales (tanto en el diagnóstico y análisis de la realidad como en la implementación, seguimiento y evaluación del mismo).
- Integrado y coordinado en las distintas políticas sectoriales de la consejería y de las administraciones locales.
- Coordinación de todos los recursos de las zonas (sean públicos y privados).

En el marco de estos Planes se crearán estructuras de coordinación y trabajo en red en el que exista una implicación mayoritaria de los diversos actores con presencia en la zona (administraciones, entidades vecinales ciudadanas y cívicas, entidades sociales).

3. 5. TÍTULO IV. DE LOS COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN

I. Artículo 40. Medidas.

Las Administraciones Públicas competentes desarrollarán reglamentariamente todas las acciones y medidas integrales, previstas en esta Ley, que mejoren la situación individual y colectiva de los colectivos en riesgo de exclusión social. En particular, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Programas encaminados a la atención social de las personas pertenecientes a la comunidad gitana procurando acciones que erradiquen su discriminación y marginación económica, social o cultural.

Las políticas en materia de minorías étnicas procurarán la igualdad social efectiva con respecto al resto de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, prestando una especial atención, dada su importancia numérica y cultural, a la comunidad gitana.

- b) Programas dedicados a la atención de personas en situación de explotación sexual, víctimas de la violencia de género, personas reclusas y exreclusas y sus familias, y otros colectivos que requieran atención preferente según lo indicado en esta ley.
- c) Programas de acogida para personas sin hogar, en colaboración con Corporaciones Locales y organizaciones sociales. Asimismo, se llevarán a cabo programas que, con carácter integral, tengan como objetivo la mejora de la calidad de vida de estas personas en un entorno normalizado. Para ello, si bien de forma transitoria, se les procurará alojamiento temporal y se les facilitará la participación en programas dirigidos a su incorporación social y laboral, así como su alojamiento en viviendas normalizadas.

- d) Actuaciones públicas específicas dirigidas al colectivo de jóvenes y adolescentes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía.
- e) Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán la integración social de personas inmigrantes, emigrantes, y emigrantes retornados.
- f) Programas específicos de apoyo a las familias en situación de exclusión social que supongan una intervención integral de la familia en situación de exclusión. Estos programas podrán ser complementados, en el caso de que existan menores en la unidad familiar.

En los Centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años, financiados total o parcialmente o dependientes de la Junta de Andalucía, se atenderán prioritariamente aquellos casos en los que las circunstancias sociofamiliares ocasionen un grave riesgo para los mismos. **En la valoración de estas circunstancias se tendrán en consideración los Informes emitidos por las entidades sociales que trabajan con colectivos en situación o riesgo de exclusión.**

NOTA PARA DESARROLLO REGLAMENTARIO: contemplar expresamente que los menores cuenten con aulas matinales, centros de día y apoyo extraescolar, adaptados a las Zonas con Necesidades de Transformación Social y a zonas de actividad agrícola (especialmente en época de campaña).

- g) Programas de protección a las personas mayores en riesgo o en situación de exclusión, estableciéndose un plan individualizado integral para las personas mayores en riesgo de exclusión social, en el que se abordarán las acciones necesarias para alcanzar una vida digna. En este plan se definirá la coordinación entre Servicios Sociales, Salud y Vivienda.
- h) Programas de protección a las personas con discapacidad: Se establecerán medidas para atender las necesidades de las familias en situación de exclusión social con niños o niñas con discapacidad, o con personas con discapacidad severa, que supongan el apoyo a las mismas así como la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de sus miembros. Se establecerán actuaciones que ayuden a la eliminación de la grave situación de exclusión social de las personas con enfermedad mental que no cuenten con apoyo familiar.
- i) Programas de atención a las personas con drogodependencias en riesgo de exclusión: orientado a la población con problemas de drogodependencias y adicciones o en situación de riesgo en las Zonas con Necesidades de Transformación Social, en los Planes Provinciales de Drogodependencias

por la Consejería competente. Se apoyarán de manera prioritaria las actuaciones de prevención y atención que sean realizadas por Entidades Públicas o Privadas en Zonas con Necesidades de Transformación Social, ya sea a través de convocatoria pública de subvenciones o mediante Convenio.

- j) Programas de atención que incidan sobre otras situaciones en las que se detecte un claro riesgo o situación de exclusión social.

4. BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN SOCIAL.

4. BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Octubre 2008

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Estado del Bienestar ha supuesto en la segunda mitad del siglo XX un importante esfuerzo de solidaridad y cohesión social en los países con economías más desarrolladas. Esta política ha propiciado la estabilización de los sistemas educativos y sanitarios universales, siendo los servicios sociales el último peldaño conseguido en dicha andadura.

Paralelamente a los avances significativos en la cohesión social, se han producido también itinerarios de exclusión en personas, colectivos y zonas geográficas que vienen presentando condiciones de especial fragilidad y vulnerabilidad.

El Gobierno de la Junta de Andalucía entiende como una obligación de los poderes públicos, constitucional y estatutariamente recogida, mantener la igualdad de oportunidades de todas las personas integrantes de nuestra sociedad. Por ello, la principal finalidad de esta ley es culminar la construcción y mantenimiento de los instrumentos contra la exclusión social. Su cumplimiento y aplicación es y será plenamente compatible con un desarrollo económico global y socialmente integrador.

II

La realidad incuestionable del nuevo marco europeo influye decisivamente en esta norma dado que la lucha contra la exclusión tiene para los países miembros de la Unión Europea un valor al alza.

La Unión Europea, en las Conclusiones de la Cumbre celebrada en Estocolmo los días 23 y 24 de marzo de 2001, apostó inequívocamente por una modernización del modelo social europeo fundada en un Estado del Bienestar activo. Por otro lado, la promoción de la Inclusión Social y el papel de los Agentes Sociales en el cambio son también destacados en Estocolmo junto a la responsabilidad social de las empresas.

La presente Ley recoge y prevé actuaciones que permitirán cumplir con todos los mandatos básicos de la Unión Europea, especialmente en todo lo que sean desarrollos integrales y por la inserción aplicados para la inclusión social.

La Agenda Social, que está siendo revisada para el nuevo periodo 2007-2010, ayuda a facilitar la modernización de los sistemas nacionales en un contexto de profundos cambios económicos y sociales. Asimismo, apoya el funcionamiento equilibrado del mercado único, garantizando el respeto de los derechos fundamentales y de los valores comunes.

En los últimos años, el Parlamento Europeo ha subrayado la pertinencia de este enfoque en diversos dictámenes sobre los aspectos sociales de la estrategia de Lisboa.

A su vez el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores indica en su informe conjunto sobre protección social e inclusión social de 13 de marzo de 2006 que los Estados miembros deben elaborar estrategias integradas y coordinadas para responder a las necesidades y luchar contra las numerosas desventajas de los grupos que presentan un riesgo particular, como las personas con discapacidad, los emigrantes y las minorías étnicas, incluida la comunidad gitana, las personas sin hogar, los antiguos reclusos, las personas que sufren adicción, las personas mayores aisladas y los jóvenes y adolescentes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía. Debe mejorarse el acceso al sistema general de prestaciones y, en caso necesario, deberá haber medidas específicas.

III

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 10.3.14º, regula como objetivo básico de la Comunidad Autónoma la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público con especial atención a los colectivos y zonas más

desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social

Además, el artículo 37.1.7º del Estatuto recoge como uno de los principios rectores de las políticas públicas la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

De otro lado, el artículo 23.2 establece el derecho a una Renta Básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley.

La igualdad, entendida como integración de la perspectiva o enfoque de género de oportunidades entre mujeres y hombres debe convertirse en un valor y principio de carácter transversal en la aplicación de las diferentes medidas de la ley, como parte del diseño, desarrollo y evaluación de las intervenciones.

IV

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, regula, entre otros, los servicios sociales comunitarios que constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente. El Plan Andaluz para la Inclusión Social 2003/2006, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2003, ha constituido las líneas básicas para las políticas por la inclusión social.

No debe olvidarse en este punto una referencia expresa a las normas de carácter reglamentario que han regulado la acción administrativa por la inclusión social en materia de Renta Básica, Barriadas de Actuación Preferente, Colectivos con necesidades especiales, movimientos migratorios, voluntariado social y el apoyo a la Comunidad Gitana de Andalucía. En este sentido tenemos que citar de manera general, la normativa que en su conjunto regula el Estado de Bienestar, y en especial a la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, el Decreto 2/1999, de 12 de enero, regulador del Programa de Solidaridad de los Andaluces, el Decreto 202/1989, de 3 de octubre, por el que se crea el Plan de barriadas de actuación preferente y las diversas ordenes de subvenciones de vigencia anual desarrolladas hasta la fecha.

V

La cooperación con el resto de Administraciones Públicas es otro de los pilares en los que debe asentarse la presente ley, ello es así por imperativo del

Texto Constitucional y del Estatuto de Andalucía y viene desarrollado en el Título V “De la coordinación interadministrativa”.

Es también destacable el papel de las Corporaciones Locales, especialmente de los servicios sociales comunitarios de los Ayuntamientos, que aparece reforzado en esta Ley dentro de su papel protagonista en los Servicios Sociales; de ahí pende el desarrollo de las competencias de seguimiento y evaluación por parte de la Administración Autonómica en las materias y desarrollos que en esta Ley se recogen.

Los instrumentos desarrollados en esta ley están diseñados bajo dos premisas básicas, Cooperación institucional y operatividad, ambas aplicables tanto en lo relativo a la relación entre Administraciones Públicas diferentes, como a nivel de funcionamiento interno de cada una. Para ello se crean órganos donde las competencias deben servir de guión de trabajo y de cumplimiento operativo de los acuerdos adoptados.

La participación de la Iniciativa Social y de las entidades de voluntariado social no podía pasar desapercibida en una norma como la presente que expresamente dedica a dichos agentes sociales el Título VI.

En este sentido, se hace necesario recordar la definición que del Tercer Sector se incluye en la Ley 38/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia. Esta norma lo define como el comprendido por las organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Igualmente se ordena la elaboración de Plan Andaluz para la Inclusión Social que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

Digno de mención es igualmente, el VI Acuerdo Andaluz de Concertación Social, firmado el 25 de enero de 2005, por contener en su eje III mencionan expresa a actuaciones en favor de la inserción de personas más vulnerables y de colectivos en situación de exclusión social.

VI

La presente Ley se estructura en siete Títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos finales.

El Título I regula el objeto de la Ley, define los conceptos de inclusión y exclusión social y enumera los principios generales por los que se regirán las actuaciones de las Administraciones Públicas.

El Título II aborda la regulación de la Renta Básica como una prestación de carácter económico y periódico, que tiene por objeto garantizar los medios necesarios para la subsistencia en el proceso de integración social. Asimismo, se recogen los requisitos exigidos para su obtención y se regula la obligatoriedad por parte de las personas beneficiarias de esta renta de cumplir con un Plan de Inserción, cuya finalidad es conseguir un adecuado grado de inclusión social y el aprovechamiento óptimo de las medidas que se articulen. Por otro lado, se determinan las infracciones en las que pueden incurrir las personas destinatarias de la Renta Básica y las sanciones que corresponden a cada una de estas infracciones.

El Título III se refiere a las políticas públicas de bienestar que tiene directa implicación en la lucha contra la exclusión social. El Capítulo I se refiere a las medidas educativas de tal forma que se manifiesta la responsabilidad de la Administraciones Públicas de prevenir, hacer un seguimiento y controlar el absentismo escolar, se procuran los apoyos escolares necesarios para el alumnado con necesidades educativas especiales, una adecuada formación lingüística y cultural, y se considera el acceso a la sociedad de la información y la formación profesional como un factor determinante para la participación social y la integración. Por otro lado se arbitrarán medidas y programas que promuevan y fomenten el valor de la interculturalidad, en los distintos ámbitos de actuación y en todos los sectores sociales.

En el Capítulo II se abordan las medidas del ámbito de la salud, siendo destacable en este punto el deseo de una correcta y completa accesibilidad de todas las personas al sistema público de salud, pero haciendo hincapié en aquellas que vivan en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

El Capítulo III viene a regular las políticas de empleo, estableciéndose incentivos para el fomento del empleo de las personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Para ello, se enumeran una serie de medidas y actuaciones a desarrollar dentro de estas políticas, siendo estas medidas un pilar básico en la lucha contra la exclusión social y favoreciendo la inclusión de una manera clara y efectiva. Por otro lado, se procura la capacitación profesional de estos colectivos y se promueven proyectos especiales de apoyo al desarrollo emprendedor de personas en situación o riesgo de exclusión.

En materia de vivienda, el Capítulo IV determina que las Administraciones Públicas de Andalucía ejercerán la promoción pública de la vivienda favoreciendo el acceso a una vivienda digna y adecuada a las personas y unidades familiares en situaciones de desigualdad. Asimismo, se mejorarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas de estas personas.

El Capítulo V se dedica a la regulación de las Políticas Públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social. Estas Zonas se definen como aquellos ámbitos urbanos, territorialmente delimitados, donde concurren circunstancias específicas que impidan la adecuada inclusión social en su territorio.

El Título IV se refiere al acceso a las políticas de inclusión social, por parte de colectivos que presenten, cumpliendo los requisitos globales de marginación y desigualdad establecidos en esta ley, además, caracteres agravantes de dicha situación por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Título V de la Ley, determina en su Capítulo I, las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, Corporaciones Locales y Servicios Sociales Comunitarios en materia de inclusión social, y en el Capítulo II crea la Comisión de Seguimiento como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor para la coordinación de las Administraciones Públicas de Andalucía en este ámbito.

El Título VI regula la participación de la Iniciativa Social y las Entidades de voluntariado social en materia de inclusión social, creándose, a estos efectos, el Consejo Andaluz para la Inclusión Social.

Finalmente, el Título VII viene referido a la financiación de los programas a desarrollar por las Corporaciones Locales, que se efectuará mediante el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía y, en su caso, a través de las correspondientes subvenciones.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular el derecho subjetivo a la Renta Básica de las personas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el desarrollo de políticas de prevención y atención a situaciones de exclusión social que promuevan la inclusión y contribuyan a la eliminación de las causas que originan la marginación y las desigualdades.

No obstante, también tendrán derecho a la Renta Básica, y al resto de las medidas recogidas en esta ley, aquellas personas que excepcionalmente, como consecuencia del proceso de inserción laboral, no cumplan el requisito de la vecindad administrativa.

Artículo 2. Definición de inclusión social y exclusión social.

1. A los efectos previstos en esta Ley se entenderá por inclusión social el proceso de integración y participación de una persona, excluida socialmente, que le permita el desarrollo de su proyecto de vida en un marco de convivencia, y el pleno ejercicio de sus derechos sociales.
2. Se considera situación de exclusión social, en sus diversos grados y situaciones, la ausencia o insuficiencia de los recursos y medios necesarios para el desarrollo de un proyecto de vida normalizado, que le imposibilita o limita para ejercer los derechos sociales.

Artículo 3. Instrumentos de la ley.

La ejecución de la presente ley tiene como instrumentos fundamentales los siguientes:

- a) Derecho a una Renta Básica.
- b) Medidas para el derecho a una inserción laboral.
- c) Medidas para el derecho de acceso a una vivienda.
- d) Medidas en el ámbito de la salud, la educación y el conjunto de los derechos sociales.
- e) Medidas integrales a colectivos con necesidades especiales.
- f) Medidas integrales en zonas con necesidades de transformación social.

Artículo 4. Principios generales.

Las actuaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía realizadas en cumplimiento de la presente Ley se regirán por los siguientes principios generales:

- a) Prevención: se actuará sobre las causas que dan lugar a la exclusión de las personas, evitando la reproducción de las mismas.
- b) Integralidad y Trabajo en Red: las medidas a desarrollar habrán de planificarse y ejecutarse teniendo en cuenta toda la diversidad y complejidad de problemas que incidan sobre cada situación.
- c) Individualización: las actuaciones a realizar deberán estar programadas en función de las circunstancias personales, familiares y sociales concurrentes en cada caso.

- d) Coordinación: el desarrollo de las competencias deberá estar basado en la necesaria complementariedad de las acciones para facilitar la inclusión social.
- e) Cooperación: entre los distintos órganos y agentes intervinientes para facilitar la inclusión social.
- f) Solidaridad: los programas a ejecutar deberán promover una actitud de colaboración ciudadana y de tolerancia a las iniciativas y experiencias de inclusión social.
- g) Participación social: en los programas para la inclusión de las personas se fomentará la colaboración de la iniciativa social en esta materia y la participación activa de la población beneficiaria.
- h) Impacto de género: el diseño y ejecución de las acciones previstas en la presente ley recogerá de manera expresa el indicador del impacto del género, procurando una igualdad efectiva entre sexos, así como la individualización específica de algunas actuaciones con mujeres en situación de exclusión.
- i) Acción positiva: la prohibición de cualquier tipo de discriminación no impedirá el desarrollo de acciones en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas.
- j) Transversalidad: las medidas se desarrollarán desde la implicación de las diferentes administraciones, instituciones, agentes y organizaciones sociales, así como desde todas las políticas públicas, al ser éstas instrumentos para la inclusión social.
- k) Sensibilización: las medidas irán dirigidas a la totalidad de la sociedad andaluza, con los objetivos de informar sobre las distintas causas de exclusión, la situación y dificultades de las personas que se encuentran en estos supuestos, y sobre las medidas y fórmulas de participación de la ciudadanía y las organizaciones de voluntariado.

TÍTULO II

La Renta Básica

CAPÍTULO I

Acceso a la Renta Básica

Artículo 5. Concepto.

La Renta Básica es una prestación económica de carácter periódico, que tiene por objeto garantizar los medios necesarios para la subsistencia en el proceso de integración social.

Artículo 6. Población beneficiaria.

1. Serán beneficiarias de la Renta Básica y sus medidas complementarias las personas, miembros de la unidad familiar, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8.
2. A los efectos de esta ley, se entenderá por unidad familiar la constituida por una o más personas que, conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por matrimonio u otra relación análoga debidamente acreditada o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, adopción o tutela. El parentesco se computará en relación con la persona solicitante, salvo en caso de matrimonio o relación análoga, en el que se computará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

Artículo 7. Representante de la Unidad Familiar.

1. Será representante de la unidad familiar, la persona mayor de 18 años, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 8. En el caso de que la unidad familiar estuviera formada por más de una persona mayor de edad, será representante aquella que se determine por el órgano competente.
2. Sin perjuicio de su consideración como miembros de sus respectivas unidades familiares, no podrán ser beneficiarios de la Renta Básica ni ser destinatarias de las acciones o medidas aquellas personas mayores de sesenta y cinco años de edad, así como las internadas en centros penitenciarios o análogos, salvo que se acredite documentalmente que ser beneficiario de estas acciones o medidas es una condición para acceder al régimen abierto, según la legislación penitenciaria.

Artículo 8. Requisitos de acceso.

1. Para poder percibir la Renta Básica las unidades familiares deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar constituidas de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud, salvo en los casos de matrimonio o pareja de hecho, nacimiento, adopción o acogimiento de hijo o hija y ruptura familiar suficientemente acreditada.
 - b) Estar todos sus miembros empadronados como residentes en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos con 12 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo en casos de fuerza mayor, según se determine reglamentariamente.
 - c) Disponer la unidad familiar, de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía de la Renta Básica, calculada conforme se establece en el artículo 9, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Aceptar las personas mayores de edad, miembros de la unidad familiar el Plan de Inserción (PIN), previsto en el artículo 13 de esta ley.
2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas, podrán percibir la prestación aquellas unidades familiares en las que, sin reunir todos los requisitos establecidos en el apartado anterior, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad, en los términos que reglamentariamente se determinen. La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

Artículo 9. Cuantía y devengo.

1. La Renta Básica consistirá en una prestación económica mensual del 75 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de la resolución de concesión. La prestación se incrementará en un 8 por 100 del citado índice por cada miembro de la unidad familiar distinto de la persona solicitante. De la cantidad resultante se deducirán los recursos computables, sin que la cuantía a percibir pueda ser, en ningún caso, inferior al 15 por 100 del IPREM vigente en la fecha de la resolución.
2. La Renta Básica no podrá tener un importe superior al 150% del IPREM vigente en cada momento.

3. La Renta Básica se devengará a partir del día siguiente de la resolución de concesión, y será revisada periódicamente. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de revisión y prórroga.

Artículo 10. Recursos computables.

1. A los efectos de la presente ley, se considerarán recursos computables de la unidad familiar las rentas, ingresos y patrimonio, que, por cualquier concepto, perciban o tengan derecho a percibir todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud. Reglamentariamente se establecerán los recursos a tener en cuenta.
2. Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar, según se determine reglamentariamente, a excepción de la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual, y aquellos bienes muebles o inmuebles que sean indispensables para su inserción laboral.

Artículo 11. Carácter intransferible e inembargable .

La Renta Básica, así como las subvenciones y ayudas económicas que pudieran percibir las personas para su inserción social, son intransferibles y no podrán darse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento.

CAPÍTULO II

Procedimiento y Plan de Inserción

Artículo 12. Procedimiento.

1. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la concesión de la Renta Básica, comprensivo de los compromisos mínimos de las personas integrantes de la unidad familiar, tendentes a conseguir un adecuado grado de inclusión social y el aprovechamiento óptimo de las medidas que se articulen.
2. Las Corporaciones Locales de Andalucía podrán participar en la gestión de la Renta Básica, en la forma que reglamentariamente se determine, procurándose su concurso en el desarrollo de los Planes de Inserción, así como facilitando una adecuada articulación y coordinación con las diversas entidades públicas y sociales vinculadas al desarrollo adecuado de los itinerarios de inserción precisos para las personas beneficiarias.

Artículo 13. Plan de Inserción.

1. Con carácter previo a la concesión de la Renta Básica, los miembros mayores de edad de las unidades familiares que hayan suscrito el Plan de Inserción, se obligarán a su cumplimiento. El contenido de este Plan, se desarrollará reglamentariamente y podrá versar sobre medidas educativas, formativas, sanitarias, laborales, de vivienda y de índole social, valorando su alcance desde la perspectiva de género.
2. Las Administraciones Públicas de Andalucía verificarán el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Inserción por parte de las personas beneficiarias de la Renta Básica y sus medidas complementarias que se correspondan con su respectivo ámbito de competencias.
A efectos de facilitar esta función la Consejería competente en materia de inclusión social desarrollará labores de coordinación en esta materia.
3. Anualmente, y a efectos de Renta Básica, se revisará el Plan de Inserción.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Unidad Familiar.

Los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, estarán obligados a:

- a) Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
- b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.
- d) Participar activamente en el diseño y la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Inserción, conforme a lo establecido en esta ley.
- e) Reintegrar el importe de la Renta Básica indebidamente percibida.
- f) Comparecer ante la administración y colaborar con la misma cuando sea requerido, sin perjuicio, en su caso, de las peculiaridades que se hayan previsto en el Plan de inserción.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 15. Personas responsables y órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. A los efectos previstos en la presente ley, serán personas responsables los titulares de la prestación que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.
2. Serán competentes para la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador los órganos de la Consejería competente en materia de inclusión social.

Artículo 16. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad familiar, así como de la modificación de los ingresos de éstas.
- b) La negativa injustificada a cumplir el Plan de Inserción o las medidas contenidas en éste.
- c) El incumplimiento por parte de los miembros mayores de edad de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad familiar, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

Artículo 17. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- e) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.
- f) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en la presente ley.
- g) La negativa reiterada a cumplir el Plan de Inserción o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.
- h) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad, en el plazo de un año.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) La actuación fraudulenta en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.
- b) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, por parte de cualquier miembro de la unidad familiar mayor de edad, en el plazo de un año.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito. La comisión de dos infracciones leves en un plazo de seis meses conllevará la suspensión de hasta tres meses de la prestación económica reconocida.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

TÍTULO III

De las políticas públicas del bienestar aplicadas a la inclusión social

CAPÍTULO I

De la educación

Artículo 20. Políticas educativas.

1. Las Administraciones Públicas, especialmente la Consejería competente en materia de educación, deberán asegurar los recursos ordinarios necesarios para que el alumnado que requiera apoyos extraordinarios para la consecución de los objetivos educativos y de desarrollo personal, disponga de los mismos.
2. Se dará prioridad a los apoyos escolares dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, al que se integre de forma tardía en el sistema educativo español o bien al

alumnado que por sus condiciones sociales o culturales desfavorables, así lo requiera.

3. La Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias en materia de formación profesional, desarrollará programas específicos que posibiliten la capacitación laboral del alumnado para su integración en el mundo del trabajo.

Asimismo, se pondrá en marcha Programas de cualificación profesional inicial que tendrán, entre sus objetivos, la preparación profesional del alumnado que presenta dificultades para un desarrollo educativo normalizado, permitiendo su inclusión educativa, social y laboral.

Artículo 21. Absentismo.

1. La asistencia regular a los centros educativos se considera un elemento fundamental para la inclusión, integración y participación escolar y, por tanto, para la inclusión social. Será responsabilidad de las Administraciones Públicas, coordinadas por la Consejería competente en materia de educación, hacer un seguimiento y controlar el absentismo escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos, con la finalidad de conocer e intervenir sobre las causas que originan dicho absentismo.
2. Las Administraciones Públicas desarrollarán planes integrales destinados a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, para propiciar la adecuada inclusión social del alumnado que se encuentre en riesgo o situación de absentismo.
3. El desarrollo de estos planes integrales requerirá la colaboración y coordinación de las distintas administraciones públicas con competencias en la materia y, cuando se contemple, de entidades sociales con experiencia en intervención de colectivos en situación de riesgo de exclusión social, abarcando cuatro áreas de actuación: prevención e intervención en el ámbito escolar; intervención en el ámbito social y familiar; formación e integración laboral; formación y coordinación.

Tanto en la elaboración como ejecución de estos planes se tendrá en cuenta la promoción de la igualdad de género en la educación.

Artículo 22. Formación lingüística y cultural.

1. El lenguaje y el bagaje cultural de los habitantes de la comunidad autónoma andaluza, tendrán la consideración de herramientas fundamentales para el desarrollo personal y para la inclusión social de la población.

2. Corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía, coordinadas por la Consejería competente en materia de educación, el desarrollo de planes destinados a la mejora de las capacidades lingüísticas de la población infantil, juvenil y adulta, así como el desarrollo de las competencias básicas para un desenvolvimiento adecuado en sociedad. Estos planes tendrán mayor incidencia sobre sectores de la población con especiales dificultades para el desarrollo de competencias lingüísticas y culturales básicas.
3. Independientemente de las competencias atribuidas a la Administración educativa, el conjunto de Administraciones Públicas desarrollarán acciones encaminadas al aprendizaje de los aspectos culturales básicos y lingüísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial, en los sectores con mayor riesgo de exclusión social.
4. En el ámbito educativo, se desarrollarán programas de apoyo para facilitar el aprendizaje de la lengua y cultura materna del alumnado escolarizado en los centros de Andalucía, de origen extranjero o perteneciente a minorías étnicas.
5. En relación con lo anterior, en el ámbito educativo, se desarrollarán acciones para el conocimiento por parte de las comunidades educativas, de las características culturales propias del alumnado extranjero y perteneciente a minorías étnicas. Para el desarrollo de estos programas se podrán establecer convenios de colaboración con entidades sin fines de lucro especializadas en el trabajo con estos colectivos.

Artículo 23. Acceso a la sociedad de la información.

1. El acceso a los mecanismos de la sociedad de la información se considera un factor determinante para la participación social y la integración en una sociedad moderna. Corresponde a las Administraciones Públicas proveer los recursos necesarios para superar los desequilibrios que puedan originarse en este sentido.

En cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, sin olvidar la perspectiva de género, la dotación de recursos se realizará de forma prioritaria, en zonas y colectivos con mayores dificultades para el acceso a los mismos.

2. Las Administraciones competentes en materia de educación desarrollarán planes para la mejora del acceso a la sociedad de la información por parte del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mejorando los índices de alfabetización digital, mediante la incorporación a los centros

educativos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la práctica educativa.

3. Las Administraciones Públicas coordinarán acciones para el acceso a la sociedad de la información de los sectores de la población andaluza con mayores dificultades.

CAPÍTULO II

De la salud

Artículo 24. Orientación de las intervenciones y medidas.

Las políticas públicas de Salud se guiarán por el principio de integralidad, así como el de universalización y equidad en los niveles de salud e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al sistema sanitario público de Andalucía, la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de servicios sanitarios.

Consecuencia de ello, la atención sanitaria se organizará en diferentes niveles de atención:

- a) Nivel de promoción, donde se estimularán aquellos hábitos que promueven la salud, tales como la alimentación saludable, ejercicio físico, reducción de hábitos nocivos y otros de carácter análogo. Se tendrá especialmente en cuenta a las poblaciones en situación o riesgo de exclusión social.
- b) Nivel preventivo, donde se tratan de desarrollar medidas dirigidas a prevenir la ausencia de salud.
- c) Nivel asistencial, en el mismo se encuentran las acciones dirigidas a personas en situaciones y riesgo de exclusión, al objeto de facilitar y garantizar su accesibilidad, sobre todo cuando la misma se produzca en el domicilio.
- d) Nivel de rehabilitación e integración, que contiene todas aquellas acciones dirigidas a recuperar el proyecto vital, personal y familiar, de quienes tienen problemas de salud, a nivel físico o mental, con graves repercusiones sociales.

Artículo 25. Colectivos.

1. De forma expresa se dedicará especial atención a las personas con drogodependencias, a fin de conseguir que tengan un proyecto de recuperación física, mental y social. Esta situación es extensible a otros colectivos de recuperación que suman sus dificultades específicas

derivadas de situaciones de dependencia, especialmente personas mayores y personas con discapacidad, a situaciones de exclusión o riesgo por el grupo de pertenencia o la zona donde se vive. También se prestará especial atención a las personas sin hogar.

2. Se dará prioridad a la atención social y sanitaria de las personas con problemas de salud mental reforzando las intervenciones, dada la alta vulnerabilidad de estas personas, cuando a los problemas de salud se sume la carencia de apoyo social y familiar.

Artículo 26. Instrumentos.

1. Las Administraciones con competencia en materia sanitaria dispondrán de instrumentos normativos y aplicarán los procesos de reducción de las desigualdades en todos los planes, procesos y programas, teniendo especialmente en cuenta a los colectivos desfavorecidos y zonas de alta vulnerabilidad.
2. Para la reducción de desigualdades sociales, las Administraciones con competencia en materia sanitaria, articularán planes específicos de formación sectorial e intersectorial en las zonas y respecto a los colectivos que se encuentren en riesgo de exclusión, impulsarán proyectos de investigación y acción participada, para el avance en la reducción de las desigualdades en salud. Especial relevancia tendrá la capacitación de profesionales.
3. Tanto en la elaboración como en el seguimiento de dichos planes se tendrá en cuenta la participación ciudadana y la colaboración con otras administraciones públicas tanto en su organización territorial como funcional, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de calidad y eficacia.

CAPÍTULO III

Del empleo

Artículo 27. Incentivos para el fomento del empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, como órgano gestor de las políticas de empleo de la Junta de Andalucía, diseñará actuaciones de inserción acordes con las necesidades de los demandantes de empleo y del tejido empresarial, siendo uno de los objetivos prioritarios de dichas actuaciones la inserción laboral de las personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Los incentivos para el

fomento del empleo tendrán en cuenta la perspectiva de género y la necesidad de conciliar la vida laboral, familiar y personal.

Artículo 28. Medidas y actuaciones.

El Servicio Andaluz de Empleo establecerá las siguientes medidas y actuaciones:

- a) Itinerarios personalizados de inserción específicos.
- b) Participación en los cursos de Formación Profesional Ocupacional.
- c) Desarrollo de medidas específicas para mujeres víctima de violencia de género.
- d) Acompañamiento a la inserción y experiencias profesionales para el empleo.
- e) Participación prioritaria en programas mixtos de formación y empleo.
- f) Incentivos para el tránsito de personas beneficiarias de estos programas a la empresa originaria.
- g) Potenciación del autoempleo y la contratación estable entre estos colectivos.

Para la ejecución de estas medidas, tendrán especial atención las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral, así como la atención de mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, en cuanto a las medidas incluidas en los apartados f) y g), se podrán establecer incentivos para cualquier tipo de empresa, y de manera especial para empresas de inserción social.

Artículo 29. Capacitación profesional.

1. El Servicio Andaluz de Empleo favorecerá, a través de programas específicos, la participación en acciones formativas de personas en riesgo de exclusión.
2. Igualmente, desarrollará acciones encaminadas a la mejora de la formación profesional de los colectivos con mayores dificultades para el acceso al mundo laboral, cuyo objetivo último será su inserción en el mismo.

Artículo 30. Contratación administrativa en las Administraciones Públicas.

1. Las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, entidades sin ánimo de lucro, así como empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral

de personas en situación de exclusión social, podrán tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Junta de Andalucía, cuando así se disponga, por los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrán establecer condiciones especiales de tipo social, en relación con la ejecución de dichos contratos, con los objetivos de promover el empleo de personas en riesgo o situación de exclusión social, hacer efectivo el principio de promoción de la igualdad de género en el mercado laboral, o cualquier otro que se establezca en las políticas públicas de empleo.

Artículo 31. Inserción laboral.

1. El Servicio Andaluz de Empleo, propondrá medidas dirigidas a promover la inserción laboral de las personas en riesgo de exclusión.
2. Las distintas medidas dirigidas a la inserción laboral se articularán a través de itinerarios personalizados de inserción. Las personas beneficiarias de la Renta Básica, inmersas en un proceso de inclusión, podrán acceder a dichos itinerarios, a través de los mecanismos de coordinación que establezcan las Consejerías competentes.

El contenido de tales itinerarios personalizados, formará parte de los Planes de Inserción laboral diseñados para los beneficiarios de la Renta Básica que necesiten de estas medidas, previstos en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 32. Apoyo al desarrollo emprendedor.

1. Las Administraciones públicas, especialmente la Consejería competente en materia de actividad emprendedora y economía social, desarrollarán acciones dirigidas a personas con riesgo de exclusión social, de manera que se palién, en la medida de lo posible, las dificultades que dicha población afronta en el acceso a la actividad empresarial. Se promoverán proyectos especiales de apoyo al desarrollo emprendedor.
2. Se promoverán proyectos especiales de apoyo al desarrollo empresarial de personas en situación o riesgo de exclusión, de forma autónoma o bien mediante las fórmulas societarias de cooperativas de interés social o cooperativas de integración social, ambas según la redacción actual de los

artículos 128 y 129 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. En el diseño de los proyectos especiales de apoyo empresarial se atenderá a las características y circunstancias propias de los distintos colectivos.
4. Se dará prioridad a aquellos proyectos empresariales y de desarrollo emprendedor que tengan su ubicación física en una Zona con Necesidad de Transformación Social, o que beneficien en número superior a personas o colectivos afectados por riesgo o situación de exclusión social.

Artículo 33. Apoyo a las empresas de inserción .

1. La Junta de Andalucía fomentará la creación de empresas de inserción en colaboración con la iniciativa social en las zonas con necesidades de transformación social, reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.
2. La Junta de Andalucía desarrollará reglamentariamente lo recogido en el punto anterior, tanto en lo relativo a medidas de carácter económico como estableciendo las bases de una adecuada coordinación con los servicios sociales para cumplir con lo preceptuado en el artículo 2.2 de la mencionada ley reguladora.

CAPÍTULO IV

De la vivienda

Artículo 34. Viviendas para la integración social.

1. Las Administraciones Públicas de Andalucía, a través del planeamiento urbanístico y la promoción pública de la vivienda favorecerán el acceso a una vivienda digna y adecuada a las personas y unidades familiares en situaciones de exclusión social, de manera que se garanticen las condiciones habitacionales para su inclusión social, al tiempo que se promueve la diversidad y cohesión social en los barrios y sectores residenciales de las ciudades y pueblos de Andalucía.
2. A tal efecto, los Planes urbanísticos determinarán la ubicación de los suelos destinados a la promoción pública de vivienda y los planes y programas de viviendas desarrollados por las Administraciones Públicas de Andalucía contemplarán instrumentos de gestión y financiación que favorezcan la reserva de viviendas para la integración social en las promociones públicas de viviendas en alquiler. Las viviendas reservadas se destinarán

a las personas y unidades familiares en situaciones de exclusión social, atendiendo a sus particulares circunstancias sociales, económicas y familiares. De manera específica, se garantizarán las condiciones de accesibilidad de las viviendas cuando sus destinatarios sean personas con discapacidad, personas mayores o familias con personas en situación de dependencia.

3. Asimismo, los planes urbanísticos y los planes y programas de viviendas desarrollados por las Administraciones Públicas de Andalucía contemplarán la promoción pública de alojamientos en alquiler que constituyan fórmulas adecuadas e intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, destinados a dar respuesta a las especiales necesidades habitacionales de colectivos específicos en situaciones de exclusión social. Los alojamientos dispondrán de zonas y dotaciones comunes que faciliten la realización de su finalidad social.
4. Los destinatarios de las viviendas y alojamientos en alquiler a los que se refiere el presente artículo podrán contar con las ayudas públicas que se determinen en los correspondientes programas, de manera que los importes a satisfacer en concepto de renta se adapten a sus ingresos económicos.

Artículo 35. Rehabilitación de viviendas.

1. La Administraciones Públicas de Andalucía favorecerán, a través de la rehabilitación, la mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas de personas y unidades familiares en situaciones de exclusión social, de manera que atendiendo a las particulares circunstancias sociales, económicas y familiares de los residentes, se alcancen los niveles que hagan viable su inclusión social y se eliminen las situaciones de infravivienda. De forma específica, se garantizarán las condiciones de accesibilidad de las viviendas resultantes de la rehabilitación cuando sus destinatarios sean personas con discapacidad, personas mayores o familias con personas en situación de dependencia.
2. Las actuaciones públicas de rehabilitación, incluidas aquellas que impliquen sustitución de las edificaciones existentes, garantizarán a los sectores de población en situaciones de exclusión social su permanencia e integración en sus barrios o lugares de referencia.

Artículo 36. Intervención social de apoyo.

El desarrollo de actuaciones públicas en materia de promoción y rehabilitación de viviendas, así como las correspondientes a operaciones de realojo o a la gestión del patrimonio público residencial, se acompañará con medidas de carácter social destinadas a la consideración integral de las circunstancias individuales, familiares y comunitarias de los destinatarios en los que concurran situaciones de exclusión social.

CAPÍTULO V

De las Políticas Públicas en Zonas con Necesidades de Transformación Social

Artículo 37. Definición y desarrollo de actuaciones.

1. A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de Zonas con Necesidades de Transformación Social aquellos ámbitos urbanos, territorialmente delimitados, donde concurran circunstancias específicas que impidan la adecuada inclusión social de su población.
2. Reglamentariamente, se establecerán los requisitos para su identificación, ámbito competencial y desarrollo de actuaciones.

Artículo 38. Identificación.

1. La identificación de Zonas con Necesidades de Transformación Social tendrá como objetivo la puesta en marcha de planes integrales para detener el deterioro e impulsar la recuperación de la convivencia, del entorno y de las condiciones personales, familiares y habitacionales que garanticen la inclusión social de su población.
2. Para la identificación de un ámbito urbano como Zona con Necesidades de Transformación Social, se considerará la existencia de situaciones estructurales de pobreza grave y exclusión social, en las que concurran problemáticas en materia de vivienda y entorno urbano, salud, empleo, educación, seguridad ciudadana y convivencia familiar y social, entre otras.
3. La identificación de Zonas con Necesidades de Transformación Social se realizará en el ámbito de la coordinación interdepartamental de la Administración de la Junta de Andalucía, contando con la colaboración de los correspondientes Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

Así mismo, se tendrá en cuenta la participación de la población en el diseño, desarrollo y evaluación de las distintas actuaciones que se pongan en marcha.

4. La identificación de estas Zonas incorporará la diferenciación tipológica en función de la gravedad de sus problemáticas, de manera que puedan adscribirse a distintas modalidades de actuación.
5. Las actuaciones tendrán en cuenta las diferentes posiciones de partida de mujeres y hombres e incorporarán la perspectiva de género en su diseño y desarrollo.

TÍTULO IV

De los colectivos en riesgo de exclusión.

Artículo 39. Definición.

Se entiende como colectivo en riesgo de exclusión social aquel que cumpliendo los requisitos globales de marginación y desigualdad establecidos en esta ley presente, además, caracteres agravantes de dicha situación por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Junto a los principios básicos ya enunciados en esta ley, las acciones previstas en el presente Título se realizarán en desarrollo del principio de discriminación positiva e integración de los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en su diseño y desarrollo, así como la evaluación del impacto de género de las mismas.

Artículo 40. Medidas.

Las Administraciones Públicas competentes desarrollarán reglamentariamente todas las acciones y medidas integrales, previstas en esta Ley, que mejoren la situación individual y colectiva de los colectivos en riesgo de exclusión social. En particular, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Programas encaminados a la atención social de las personas pertenecientes a la comunidad gitana procurando acciones que erradiquen su discriminación y marginación económica, social o cultural.

Las políticas en materia de minorías étnicas procurarán la igualdad social efectiva con respecto al resto de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía,

prestando una especial atención, dada su importancia numérica y cultural, a la comunidad gitana.

- b) Programas dedicados a la atención de personas en situación de explotación sexual, víctimas de la violencia de género, personas reclusas y exreclusas y sus familias, y otros colectivos que requieran atención preferente según lo indicado en esta ley.
- c) Programas de acogida para personas sin hogar, en colaboración con Corporaciones Locales y organizaciones sociales. Asimismo, se llevarán a cabo programas que, con carácter integral, tengan como objetivo la mejora de la calidad de vida de estas personas en un entorno normalizado. Para ello, si bien de forma transitoria, se les procurará alojamiento temporal y se les facilitará la participación en programas dirigidos a su incorporación social y laboral, así como su alojamiento en viviendas normalizadas.
- d) Actuaciones públicas específicas dirigidas al colectivo de jóvenes y adolescentes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía.
- e) Las Administraciones Públicas de Andalucía fomentarán la integración social de personas inmigrantes, emigrantes, y emigrantes retornados.
- f) Programas específicos de apoyo a las familias en situación de exclusión social que supongan una intervención integral de la familia en situación de exclusión. Estos programas podrán ser complementados, en el caso de que existan menores en la unidad familiar.

En los Centros de atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años, financiados total o parcialmente o dependientes de la Junta de Andalucía, se atenderán prioritariamente aquellos casos en los que las circunstancias sociofamiliares ocasionen un grave riesgo para los mismos.

- g) Programas de protección a las personas mayores en riesgo o en situación de exclusión, estableciéndose un plan individualizado integral para estas personas, en el que se abordarán las acciones necesarias para alcanzar una vida digna. En este plan se definirá la coordinación entre Servicios Sociales, Salud y Vivienda.
- h) Programas de protección a las personas con discapacidad: Se establecerán medidas para atender las necesidades de las familias en situación de exclusión social con niños o niñas con discapacidad, o con personas con discapacidad severa, que supongan el apoyo a las mismas así como la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de sus miembros. Se establecerán actuaciones que ayuden a la eliminación de la grave

situación de exclusión social de las personas con enfermedad mental que no cuenten con apoyo familiar.

- i) Programas de atención a las personas con drogodependencias en riesgo de exclusión: orientado a la población con problemas de drogodependencias y adicciones o en situación de riesgo en las Zonas con Necesidades de Transformación Social, en los Planes Provinciales de Drogodependencias por la Consejería competente. Se apoyarán de manera prioritaria las actuaciones de prevención y atención que sean realizadas por Entidades Públicas o Privadas en Zonas con Necesidades de Transformación Social, ya sea a través de convocatoria pública de subvenciones o mediante Convenio.
- j) Programas de atención que incidan sobre otras situaciones en las que se detecte un claro riesgo o situación de exclusión social.

TÍTULO V

De las competencias y la coordinación interadministrativa

CAPÍTULO I

Competencias

Artículo 41. Administración de la Junta de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía asumirá en el ámbito de la inclusión social las siguientes competencias:

- a) La planificación general de las actuaciones públicas.
- b) La coordinación con las otras Administraciones Públicas de Andalucía y con la iniciativa social.
- c) El establecimiento de los instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado y con los órganos judiciales.
- d) La gestión de programas, prestaciones y servicios competencia de la Junta de Andalucía.
- e) La evaluación general de actuaciones públicas que se realicen en desarrollo de esta ley.

Artículo 42. Corporaciones Locales.

1. Los Ayuntamientos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, desarrollarán en materia de inclusión social las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los programas y la gestión de las prestaciones y servicios delegados por la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) La elaboración y ejecución de programas de ámbito local, en el marco de la planificación general.
 - c) La colaboración con otras Administraciones Públicas y la iniciativa social en el ámbito local.
2. Las Diputaciones Provinciales desarrollarán las funciones relacionadas en el apartado anterior en los municipios cuya población no sea superior a 20.000 habitantes.

Artículo 43. Servicios Sociales Comunitarios.

Los Servicios Sociales Comunitarios, gestionados por las Corporaciones Locales de Andalucía, desarrollarán en materia de inclusión social las siguientes actuaciones:

- a) Actividades tendentes a la detección de las situaciones de exclusión o riesgo ante las mismas.
- b) Programas y actividades de carácter preventivo tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población.
- c) Tratamiento psicosocial y rehabilitación de las personas o grupos con dificultades de integración en el medio comunitario, en colaboración coordinada con las instituciones que estén llevando a cabo procesos de desinstitucionalización.
- d) Organización de actividades destinadas a favorecer la inserción en el medio y evitar el desarraigo comunitario.
- e) Participación en los planes de transformación social derivados para zonas con necesidades.
- f) Promoción de programas destinados a colectivos en situación de exclusión, cooperando con otras administraciones e iniciativas sociales.
- g) Desarrollo de la Renta Básica según se determine reglamentariamente.
- h) Todas aquellas derivadas del ejercicio de las prestaciones básicas de servicios sociales de acuerdo con la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.
- i) Las que expresamente se recogen en esta ley.

CAPÍTULO II

Órganos de coordinación

Artículo 44. Comisión de Seguimiento.

1. Se creará la Comisión de Seguimiento para la Inclusión Social en Andalucía, como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor para la coordinación de las Administraciones Públicas de Andalucía en el ámbito de la inclusión social.
2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Debatir y proponer las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de inclusión social.
 - b) Recomendar la creación de instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado y con los órganos judiciales.
 - c) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Plan Andaluz para la Inclusión Social y realizar el seguimiento del mismo, así como de los futuros planes de Andalucía que puedan aprobarse.
 - d) Desarrollar aquellas otras funciones que le sean asignadas por vía reglamentaria.
 - e) Coordinar a las Comisiones Provinciales descritas en el apartado 4 de este mismo artículo.
3. Esta Comisión será presidida por la persona titular de la Consejería responsable de las políticas de Inclusión Social. Su composición y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.
4. Podrá crearse en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía una Comisión Provincial para articular en este ámbito los objetivos descritos en los apartados anteriores. Su composición y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

TÍTULO VI

De la participación social

Artículo 45. Consejo Andaluz para la Inclusión Social.

1. Se crea el Consejo Andaluz para la Inclusión Social, que estará constituido por la Administración de la Junta de Andalucía, las Administraciones Locales, los agentes económicos y sociales, y las organizaciones de voluntariado que trabajan a favor de la inclusión social. La representación en el Consejo, así como el funcionamiento de este organismo, se regulará reglamentariamente.

Serán objetivos básicos del Consejo, la coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas y el conjunto de los agentes sociales y económicos, para el adecuado desarrollo de las políticas por la inclusión social.

TÍTULO VII

De la financiación

Artículo 46. Financiación de Corporaciones Locales.

La distribución de los recursos económicos destinados a la ejecución de los programas para la inclusión social a desarrollar por las Corporaciones Locales se efectuará mediante el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía y, en su caso, a través de las correspondientes subvenciones.

Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Seguimiento para la Inclusión Social en Andalucía.

La Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 42 se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional segunda. Planificación Urbanística.

Se tendrán en cuenta las directrices que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía establece al planeamiento territorial y urbanístico para la localización de equipamientos y servicios especializados en cada una de las estructura del sistema de ciudades de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Aprobación del II Plan Andaluz para la Inclusión Social.

El Consejo de Gobierno procederá a la aprobación del II Plan Andaluz para la Inclusión Social en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional cuarta. Presunción de certeza de los informes sociales.

Los hechos constatados por los trabajadores o trabajadoras sociales que se formalicen en los informes sociales observando los requisitos legales y reglamentarios pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar las personas interesadas.

Disposición adicional quinta. Excepción del Plan de Inserción.

Durante la tramitación del procedimiento de concesión de la Renta Básica, el órgano gestor, atendiendo a características personales de la unidad familiar, podrá considerar la conveniencia de excluir el desarrollo de un plan de Inserción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en la presente Ley, y en particular, queda derogado el Decreto 202/1989, de 3 de octubre, por el que se crea el Plan de Barriadas de actuación preferente y la Orden de 4 de octubre por la que se desarrolla el Decreto citado.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

documentos



Patrocinado por:

